

REGlamento DE APLICACIÓN DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JACOBO HUNTER

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1°.- OBJETO Y FINALIDAD

El objeto de la presente ordenanza es establecer un reglamento para la investigación, constatación de infracciones e imposición de sanción en cumplimiento de las obligaciones de carácter administrativo que se encuentren establecidas en normas municipales y otros dispositivos legales de alcance nacional.

La finalidad del presente reglamento, es contar con el marco normativo municipal necesario para hacer de conocimiento a la ciudadanía y entidades, las conductas contrarias al ordenamiento jurídico municipal y las sanciones administrativas ante la comisión de las mismas, a fin de propiciar el civismo dentro del orden, respeto, cooperación y cumplimiento de las disposiciones municipales con el propósito de lograr una adecuada convivencia en la comunidad y procurar el desarrollo integral y armónico del distrito de Jacobo Hunter.

ARTICULO 2°.- AMBITO DE APLICACIÓN

La Ordenanza se aplica en la jurisdicción del Distrito de Jacobo Hunter, con alcance a las personas naturales y jurídicas que cometan una o más Infracciones previstas en el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones Administrativas, que forma parte integrante de la presente Ordenanza

ARTICULO 3°.- DE LOS PRINCIPIOS DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

La potestad sancionadora está reglamentada por los siguientes principios especiales contenidos en la ley de la materia, y cuya aplicación resulta obligatoria para los sujetos involucrados en el procedimiento sancionador

3.1 Legalidad: Sólo por norma con rango de ley cabe atribuir a las entidades la potestad sancionadora y la consiguiente previsión de las consecuencias administrativas que a título de sanción son posibles de aplicar a un administrado, las que en ningún caso habilitarán a disponer la privación de libertad.

3.2. Debido procedimiento: No se pueden imponer sanciones sin que se haya tramitado el procedimiento respectivo, respetando las garantías del debido procedimiento. Los procedimientos que regulen el ejercicio de la potestad sancionadora deben establecer la debida separación entre la fase instructora y la sancionadora, encomendándolas a autoridades distintas.

3.3 Razonabilidad: Las autoridades deben prever que la comisión de la conducta sancionable no resulte más ventajosa para el infractor que cumplir las normas infringidas o asumir la sanción. Sin embargo, las sanciones a ser aplicadas deben ser en forma proporcional al incumplimiento calificado como infracción, observando los siguientes criterios que se señalan a efectos de su graduación:

- El beneficio ilícito resultante por la comisión de la infracción,
- La probabilidad de detección de la infracción,
- La gravedad del daño al interés público y/o bien jurídico protegido;
- El perjuicio económico causado
- La reincidencia, por la comisión de la misma Infracción dentro del plazo de un (1) año desde que quedó firme la resolución que sancionó la primera infracción.
- Las circunstancias de la comisión de la infracción;
- La existencia o no de intencionalidad en la conducta del infractor.

4 Tipicidad.- Solo constituyen conductas sancionables administrativamente las infracciones previstas expresamente en normas con rango de ley mediante su tipificación como tales, sin admitir interpretación extensiva o analogía. Las disposiciones reglamentarias de desarrollo pueden especificar o graduar aquellas dirigidas a identificar las conductas o determinar sanciones, sin constituir nuevas conductas sancionables a las previstas legalmente, salvo los casos en que la Ley o Decreto Legislativo permita tipificar infracciones por norma reglamentaria

A través de la tipificación de infracciones no se puede imponer a los administrados el cumplimiento de obligaciones que no están previstas previamente en una norma legal o reglamentaria, según corresponda.

En la configuración de la reglamentación sancionadora se evita la tipificación de infracciones con idéntico supuesto de hecho e idéntico fundamento respecto de aquellos delitos o faltas ya establecidos en las leyes nacionales o respecto de aquellas infracciones ya tipificadas en otras nomas administrativas sancionadoras.

5 Irretroactividad.- Son aplicables las disposiciones sancionadoras vigentes en el momento de incurrir el administrado en la conducta a sancionar, salvo que las posteriores le sean más favorables.



Las disposiciones sancionadoras producen efecto retroactivo en cuanto favorecen al presunto infractor o al infractor, tanto en lo referido a la tipificación de la infracción como a la sanción y a sus plazos de prescripción, incluso respecto de las sanciones en ejecución al entrar en rigor la nueva disposición.

3.6. Concurso de infracciones.- Cuando una misma conducta califique como más de una infracción se aplicará la sanción prevista para la infracción de mayor gravedad, sin perjuicio que puedan exigirse las demás responsabilidades que establezcan las leyes.

3.7 Continuación de infracciones.- Para determinar la procedencia de la imposición de sanciones por infracciones en las que el administrado incurra en forma continua, se requiere que hayan transcurrido por lo menos treinta (30) días hábiles desde la fecha de la imposición de la última sanción y que se acredite haber solicitado al administrado que demuestre haber cesado la infracción dentro de dicho plazo.

Las entidades, bajo sanción de nulidad, no podrán atribuir el supuesto de continuidad y/o la imposición de la sanción respectiva, en los siguientes casos:

- a) Cuando se encuentre en trámite un recurso administrativo interpuesto dentro del plazo contra el acto administrativo mediante el cual se impuso la última sanción administrativa.
- b) Cuando el recurso administrativo interpuesto no hubiera recaído en acto administrativo firme.
- c) Cuando la conducta que determinó la imposición de la sanción administrativa original haya perdido el carácter de infracción administrativa por modificación en el ordenamiento, sin perjuicio de la aplicación de principio de irretroactividad a que se refiere el punto 3.5

3.8 Causalidad.- La responsabilidad debe recaer en quien realiza la conducta omisiva o activa constitutiva de infracción sancionable.

3.9 Presunción de licitud.- Las entidades deben presumir que los administrados han actuado apegados a sus deberes mientras no cuenten con evidencia en contrario

3.10 Culpabilidad.- La responsabilidad administrativa es subjetiva, salvo los casos en que por Ley o Decreto Legislativo se disponga la responsabilidad administrativa objetiva.

3.11 Non bis in idem.- No se podrán imponer sucesiva o simultáneamente una pena y una sanción administrativa por el mismo hecho en los casos en que se aprecie la identidad del sujeto, hecho y fundamento

Dicha prohibición se extiende también a las sanciones administrativas, salvo la concurrencia del supuesto de continuación de infracciones a que se refiere el numeral 3.7

Sin perjuicio de lo antes señalado también se aplicarán al procedimiento administrativo sancionador los principios del procedimiento administrativo, regulados en el Artículo IV del Título Preliminar del T.U.O de la Ley N° 27444.

ARTÍCULO 4º. - DEFINICIONES

4.1 Acta de Fiscalización: Documento que registra las verificaciones de los hechos constatados objetivamente durante la diligencia de fiscalización, el cual es llenado y suscrito por el personal que tenga las funciones de fiscalización.

4.2 Actividad de Fiscalización: Conjunto de actos y diligencias de investigación, supervisión, control o inspección sobre el cumplimiento de las obligaciones, prohibiciones y otras limitaciones exigibles a los administrados, derivados de un dispositivo legal de alcance nacional o local, desarrollada por el personal que tenga las funciones de fiscalización.

4.3. Actuaciones Preliminares: Son todas aquellas acciones realizadas de manera previa a la Etapa de Instrucción, tales como: investigación, averiguación e inspección, con el objeto de determinar de manera preliminar si concurren circunstancias que justifiquen el inicio del procedimiento sancionador.

4.4 Autoridad Instructora: Es el órgano facultado para imputar cargos, solicitar el dictado de medidas provisionales o cautelares, realizar las acciones de instrucción y actuación de pruebas durante la Etapa de Instrucción y emitir el Informe Final de Instrucción. Pueden adoptar medidas correctivas o restitutorias.

4.5 Autoridad Decisora: Es el órgano competente para imponer sanciones y resolver los recursos de reconsideración interpuestos contra las Resoluciones de Sanciones Administrativas.

4.6 Diligencia: Toda actuación realizada por personal municipal en cumplimiento de sus funciones y actividad de fiscalización.

4.7 Denuncia: Comunicación realizada por cualquier persona respecto a hechos que considera contrarios a las normas municipales vigentes.

4.8 Fiscalizador Municipal: Servidor municipal, que desarrolla la actividad de fiscalización, control, detección de las obligaciones, prohibiciones y otras limitaciones exigibles a los administrados derivado de las normas vigentes, así como la constatación de **infracciones administrativas**. (Independientemente de la denominación del cargo, todo aquel servidor premunido de tales competencias de conformidad con la normativa vigente nacional, municipal e instrumentos de gestión).

4.9 Infracción: Toda acción u omisión que constituya el incumplimiento total o parcial de las disposiciones municipales, debidamente tipificadas en el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones Administrativas de la Municipalidad Distrital de Jacobo Hunter.

4.10 Infractor: Persona Natural o Jurídica que incurre en infracción.

4.11 Medida Correctiva o Restitutoria: Disposiciones que tienen como efecto restaurar la legalidad, restableciendo la situación alterada por la infracción y que esta no se continúe desarrollando en perjuicio del interés colectivo. Estas pueden imponerse de manera simultánea o no, según el caso.

4.12 Medida Provisional o Cautelar: Disposiciones que se adoptan durante la actividad de fiscalización o durante la etapa de instrucción del procedimiento administrativo sancionador, con el fin de salvaguardar el interés general; siendo estos la seguridad ciudadana, salud, higiene, seguridad vial, medio ambiente, urbanismo, la Inversión privada y otras que atenten contra el interés colectivo, a fin de asegurar la eficacia de la Resolución Final que pudiera recaer en la etapa decisoria.

4.13 Multa Administrativa: Es la sanción pecuniaria de carácter personal, que el órgano decisor impone al infractor, consistente en el pago de una suma de dinero, al haberse acreditado su responsabilidad en la comisión de una infracción durante el procedimiento administrativo sancionador.

El monto de la multa administrativa se fijará en el **Cuadro Único de Infracciones y Sanciones Administrativas de la Municipalidad (CUISA)**, teniendo en consideración la gradualidad asignada para cada infracción.

El cálculo de las mismas se realizará en función a los siguientes conceptos, según sea el caso:

- Valor de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente a la fecha de la comisión o detección de la infracción.
- El valor de la obra.
- Otros que se establezcan por disposiciones del Gobierno Nacional.

4.14 Notificación de Cargo: Documento mediante el cual se pone en conocimiento al supuesto infractor, el hecho que configura una infracción administrativa, a fin de que este ejercite su derecho a la defensa.

Es emitida por la Autoridad Instructora.

4.15 Procedimiento Administrativo Sancionador: Conjunto de actos y diligencias tramitados por la Autoridad respectiva en ejercicio de su potestad sancionadora, conducentes a la determinación de la existencia de responsabilidad administrativa y la consecuente imposición de una sanción administrativa.

Se inicia de oficio, bien por propia iniciativa o como consecuencia de orden superior, petición motivada de **otros órganos o entidades**, o por una denuncia.

4.16 Resolución de Sanción Administrativa: Acto Administrativo mediante el cual se impone al infractor una multa pecuniaria tipificada en el **Cuadro Único de Infracciones y Sanciones Administrativas** y la respectiva medida correctiva, como consecuencia de la comisión de una conducta infractora y luego del respectivo procedimiento administrativo sancionador.

4.17 Responsabilidad Administrativa del Infractor: Cuando de la actividad de fiscalización y durante el desarrollo de la etapa instructora, se identifique al propietario del bien, el titular o conductor del establecimiento comercial, el poseedor del bien, el titular de la Licencia de Edificación, la empresa prestadora de servicios públicos, o el titular de cualquier otra autorización municipal expedida; como los obligados de cumplir con las disposiciones nacionales y municipales; serán pasibles de imponerles las sanciones administrativas correspondientes.

4.18 Sanción Administrativa: Es la consecuencia jurídica punitiva de carácter administrativo que se deriva de la verificación de la comisión de una conducta que vulnera las disposiciones municipales, se formaliza con la expedición de la Resolución de Sanción Administrativa.

ARTÍCULO 5º. - ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

El procedimiento administrativo sancionador cuenta con dos etapas o fases, las cuales son desarrolladas por autoridades distintas, siendo estas:

5.1 Etapa Instructora

Inicia con la emisión de la Notificación de Cargo que da inicio al procedimiento administrativo sancionador y concluye con el Informe Final de Instrucción.

5.2 Etapa Decisoria

Inicia con la recepción del Informe Final de instrucción hasta la Resolución de Sanción Administrativa o la que decide el archivamiento del procedimiento administrativo sancionador.

ARTÍCULO 6º. - SUJETOS DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

6.1 Administración Municipal: Conformada por el **Órgano Instructor y Órgano Decisor**, premunidas de dicha competencia.



6.2 Infractor: Persona natural o jurídica de derecho público o privado y/o cualquier otra forma de agrupación, que incurre en infracción administrativa.

ARTÍCULO 7º. - DE LOS ÓRGANOS COMPETENTES

Son órganos involucrados en la Aplicación de Sanciones, los siguientes:

7.1 Órgano Instructor: Estará a cargo de un Responsable de conducir la Etapa Instructora del Procedimiento Administrativo Sancionador, a fin de efectuar el examen de los hechos, la valoración de los medios probatorios y descargos respectivos, dictar las medidas provisionales de ser el caso y emitir el Informe Final de Instrucción. Dicha responsabilidad recae sobre la **Sub Gerencia de Limpieza Pública, Áreas Verdes y Gestión Ambiental, Sub Gerencia de Gestión de Riesgos y Desastres, Sub Gerencia de Obras Públicas y Liquidaciones, Sub Gerencia de Obras Privadas y Desarrollo Territorial, Sub Gerencia de Comercio, Licencias y Control Sanitario, Sub Gerencia de Educación, Cultura, Deporte y Participación Ciudadana, Sub Gerencia de Programas Sociales y Sub Gerencia de Educación, Cultura, Deporte y Participación Ciudadana.**

7.2 Órgano Decisor: Estará a cargo de un **Órgano de Línea**, quien conducirá la Etapa Decisora desde la recepción del Informe Final de instrucción hasta la emisión de la Resolución de Sanción Administrativa y su Medida Correctiva de ser el caso o de archivamiento del procedimiento. Dicha responsabilidad recae sobre la **Gerencia de Servicios Municipales y Gestión Ambiental, Gerencia de Desarrollo Social, Gerencia de Desarrollo Económico y Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura.**

7.3 Órganos encargados de resolver los Recursos Administrativos: El Órgano Decisor será el competente para conocer y resolver los Recursos Administrativos de Reconsideración interpuestos contra las Resoluciones de Sanción Administrativas. **Gerencia Municipal** será competente para resolver en última instancia los Recursos de Apelación.

7.4 Subgerencia de Ejecución Coactiva: Estará a cargo de ejecutar y dar cumplimiento de las decisiones firmes y/o consentidas emitidas en Instancia administrativa cuando corresponda, en el marco del TUO la Ley N° 26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2008-JUS y sus modificatorias. Asimismo, en su condición de mandatario de la entidad procederá con la ejecución forzosa de las medidas provisionales bajo el procedimiento previsto para tal efecto en el presente reglamento.

ARTÍCULO 8º. - APOYO DE OTRAS DEPENDENCIAS MUNICIPALES, AUXILIO DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ Y FISCALIZACIÓN CONJUNTA CON OTRAS DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.

8.1 Todas las dependencias orgánicas que integran la Municipalidad Distrital de Jacobo Hunter están obligadas a prestar apoyo técnico, logístico y con personal de Fiscalización Municipal para el cumplimiento de su rol fiscalizador y las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza.

8.2 En el desarrollo del procedimiento sancionador, etapa instructora o decisoria, los órganos involucrados podrán requerir informes técnicos sustentatorios de otras unidades orgánicas a efectos de contar con herramientas que permitan determinar con mayor exactitud la comisión de una conducta infractora.

8.3 El **Fiscalizador Municipal** puede solicitar el auxilio de la Policía Nacional del Perú, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Municipalidades y normas correspondientes.

8.4 La fiscalización podrá realizarse de manera conjunta con otras dependencias de la Administración Pública como el Ministerio de Salud, Ministerio Público, INDECOPI, entre otros, si fuera necesario.

ARTÍCULO 9º. - OBLIGACIÓN DE COMUNICAR A OTRAS ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

9.1 El órgano que realice la actividad de Fiscalización de conocer la existencia de indicios de la comisión de alguna infracción administrativa que no fuera de su competencia, deberá comunicar inmediatamente al órgano administrativo correspondiente.

9.2 El órgano que realice la actividad de Fiscalización, si tomase conocimiento de la comisión de ilícitos penales, deberá de comunicar inmediatamente por escrito a la Procuraduría Pública Municipal, adjuntando la documentación correspondiente, de ser el caso, a fin de que esta última adopte las acciones legales que correspondan.

ARTÍCULO 10º. - PROCESO DE DIFUSIÓN DE NORMAS

La Municipalidad Distrital de Jacobo Hunter, a través de las unidades orgánicas competentes, difundirá la presente Ordenanza, mediante su publicación con arreglo a ley, medios informáticos y otros canales de información con los que cuenta la Municipalidad.

TÍTULO II
ACTUACIONES PRELIMINARES

ARTÍCULO 11°. - ÓRGANO ENCARGADO DE LAS ACTUACIONES PREVIAS DE INVESTIGACIÓN

El Órgano instructor es el encargado de realizar las actuaciones previas de investigación o actuaciones preliminares. Dentro de esta etapa, también podrá requerir los informes técnicos a los que se hace referencia en el segundo párrafo del artículo 8° de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 12°. - ACTUACIONES PREVIAS DE INVESTIGACIÓN

El órgano instructor, con anterioridad a la iniciación formal del procedimiento administrativo sancionador, podrán realizar actuaciones previas de investigación, averiguación e inspección con el objeto de determinar con carácter preliminar si concurren circunstancias que justifiquen su inicio.

Considerando que las actuaciones preliminares se realizan antes del inicio del procedimiento sancionador, no forman parte de este, por tanto, no interrumpe ni suspende el plazo de prescripción de la potestad sancionadora ni el plazo de caducidad del procedimiento sancionador.

TÍTULO III
DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR
CAPÍTULO I
DE LA ACTIVIDAD FISCALIZADORA MUNICIPAL

ARTÍCULO 13°. - ACTIVIDAD DE FISCALIZACIÓN

La Actividad de Fiscalización es un conjunto de actos y diligencias de investigación, supervisión, control, inspección ocular y operativos, con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones y prohibiciones contenidas en normas municipales o leyes, cuya sanción, se encuentre reservada a los gobiernos locales. Esta actividad es realizada por el personal que tenga las funciones de fiscalización.

ARTÍCULO 14°. - ACTAS DURANTE LA ACTIVIDAD DE FISCALIZACIÓN

Las diligencias que se desarrollen durante la actividad de fiscalización deberán ser transcritas en el Acta correspondiente, la misma que será levantada por el personal que tenga las funciones de fiscalización.

Acta, constituye el documento que registra las verificaciones de los hechos constatados objetivamente durante la diligencia de fiscalización; y, contendrá como mínimo los siguientes datos:

- a) Nombre de la persona natural o razón social de la persona jurídica fiscalizada.
- b) Lugar, fecha y hora de apertura y cierre de la diligencia.
- c) Nombre e identificación del Fiscalizador o Inspector Municipal o el personal que tenga las funciones de fiscalización.
- d) Nombre e identificación del representante legal de la persona jurídica fiscalizada o de su representante designado para dicho fin.
- e) Los hechos materia de verificación y/u ocurrencias de la fiscalización.
- f) Las manifestaciones y observaciones de los fiscalizados o de sus representantes y de los fiscalizadores.
- g) La firma y documento de identidad de las personas participantes. Si alguna de ellas se negara a firmar, se deja constancia de la negativa en el acta, sin que esto afecte su validez.
- h) De ser el caso, la negativa del administrado de identificarse y suscribir el acta.

El Acta será remitida al Órgano de Instrucción en un plazo máximo de 03 días hábiles de suscrita

ARTÍCULO 15°. - FACULTADES DE LA ENTIDAD

La Municipalidad en el ejercicio de la actividad de fiscalización está facultada para realizar lo siguiente:

1. Solicitar al administrado fiscalizado, la exhibición o presentación de la documentación, tales como: expedientes, archivos u otra información que considere necesario, siempre que no afecte la intimidad personal, el secreto bancario, tributario, comercial e industrial.
Interrogar a los fiscalizados, sus representantes, empleados, funcionarios, asesoras y a terceros, utilizando medios técnicos necesarios para generar un registro completo y fidedigno de sus declaraciones.
Realizar inspecciones con o sin previa notificación en los establecimientos y/o bienes de las personas naturales o jurídicas, objeto de las acciones de fiscalización municipal; respetándose el derecho fundamental de inviolabilidad del domicilio, cuando corresponda.
4. Tomar copia de los archivos físicos, ópticos, electrónicos u otros, así como, tomar fotografías, realizar impresiones, grabaciones de audio o vídeo con conocimiento previo del administrado, así como, utilizar

medios afines necesarios para generar un registro completo y fidedigno de su acción de fiscalización municipal

5. Requerir la comparecencia personal, de considerarla necesaria, en la sede donde opere el Órgano de Instrucción.
6. Requerir, de ser el caso, al órgano de línea competente la documentación e informe técnico necesario a fin de complementar la actividad de fiscalización respectiva.

ARTICULO 16°.- DEBERES DE LA ENTIDAD DURANTE LA ACTIVIDAD DE FISCALIZACIÓN

Son deberes de los fiscalizadores municipales o personal que ejerce la actividad de fiscalización las siguientes:

1. Identificarse ante los administrados fiscalizados, presentando su credencial u otro documento que los identifique como parte de la Entidad.
2. Poner en conocimiento del administrado, la base legal que sustenta su competencia de fiscalización, sus facultades y atribuciones.
3. Entregar copia del Acta, elaborada durante la actividad de fiscalización al finalizar la diligencia; la misma que estará redactada de manera clara, legible y sin enmendaduras, comunicándole al administrado, que tiene derecho a consignar las observaciones que considera pertinentes.
4. Guardar reserva sobre la información obtenida en la fiscalización
5. Mostrar una conducta imparcial durante la diligencia, encontrándose prohibido de mantener conflicto de intereses o realizar juicios de valor.

ARTICULO 17°.- DERECHOS Y DEBERES DE LOS ADMINISTRADOS FISCALIZADOS

17.1 Son derechos de los administrados fiscalizados los siguientes:

- a) Ser informados del objeto y de la base legal de la acción de fiscalización, en caso lo solicite; así como, de los plazos establecidos para presentar los descargos o las actuaciones que deberá de realizar, conforme al procedimiento regulado en la presente Ordenanza.
- b) Solicitar la identificación del fiscalizador municipal o el personal que tenga las funciones de fiscalización.
- c) Realizar grabaciones en audio o video de las diligencias en las que participen.
- d) Incluir sus observaciones dentro de las Actas.
- e) Presentar documentos, pruebas o argumentos adicionales con posterioridad a la recepción del Acta.
- f) Contar con asesoría profesional en las diligencias, si así lo considera necesario.

17.2 Son deberes de los administrados fiscalizados los siguientes:

- a) Brindar las facilidades a los fiscalizadores municipales durante la actividad de fiscalización, caso contrario, será pasible de la sanción administrativa correspondiente, conforme al Cuadro Único de Infracciones y Sanciones Administrativas
- b) Permitir el acceso de los funcionarios, servidores y fiscalizadores municipales, a sus dependencias, instalaciones, bienes y/o equipos sin perjuicio de su derecho fundamental, a la inviolabilidad del domicilio cuando corresponda.
- c) No agredir física ni verbalmente a los funcionarios, servidores ni fiscalizadores municipales, que, realicen la diligencia, sin perjuicio de las acciones legales que pudieran iniciarse
- d) Suscribir el acta correspondiente.

CAPÍTULO II

DE LA ETAPA INSTRUCTORA

ARTÍCULO 18°.- INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

El procedimiento administrativo sancionador se inicia con la notificación de la Notificación de Cargo acompañada de copia del Acta de fiscalización, al presunto infractor.

ARTICULO 19°.- REQUISITOS DE NOTIFICACIÓN DE CARGO

19.1 La Notificación de Cargo deberá ser elaborada por el Órgano Instructor, de manera clara y legible, sin enmendaduras

19.2 La Notificación de Cargo, deberá contener en forma clara los siguientes datos:

- a) Fecha y hora en que se emite.
- b) Órgano que emite la Notificación de Cargo.
- c) Nombres y apellidos del o de los supuestos infractores si se trata de persona natural o la razón social si se trata de persona jurídica.
- d) Dirección o ubicación donde se detecta la comisión de la infracción.
- e) Domicilio del supuesto infractor
- f) Código y denominación de la presunta infracción, la expresión de las sanciones que en el caso se pudieran imponer y la norma que atribuye al Órgano de Instrucción la competencia de emitir la Notificación de Cargo.

- g) Los hechos materia de imputación, serán recogidos en el Acta de Fiscalización que acompaña a la Notificación de Cargo.
- h) El sustento legal de la infracción, es decir precisar el dispositivo legal respectivo.
- i) Plazo y lugar donde el supuesto infractor deberá formular su descargo.
- j) Nombres y Apellidos del Fiscalizador Municipal o del personal que tenga las funciones de fiscalización, quien emite la Notificación de Cargo y firma la misma.
- k) Nombres y Apellidos y firma de la persona con la que se entiende la diligencia y se notifica la notificación de cargo.

19.3 La notificación se realiza conforme al régimen de notificación personal, regulado en el artículo 21° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Suprema N° 004-2019-JUS

ARTÍCULO 20°. - FORMA Y PLAZO PARA FORMULACIÓN DEL DESCARGO

20.1 El descargo es el documento que presentará el administrado, respecto a las infracciones que se indican en la Notificación de Cargo, a través del cual, éste presentará las pruebas que estime necesarias para desvirtuar los cargos que se le atribuye

20.2 Se presenta por escrito y a través de Mesa de Partes de la Municipalidad Distrital de Jacobo Hunter.

20.3 El plazo de presentación es de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha en que se notificó la Notificación de Cargo.

ARTÍCULO 21°. - EXAMEN DE LOS HECHOS Y PRUEBAS DE OFICIO

Vencido el plazo para el descargo, con éste o sin él; el Órgano de Instrucción, realizará el examen de los hechos evaluando los actuados que hasta ese momento obren en el procedimiento administrativo sancionador, así como, las actuaciones preliminares en caso se hayan realizado.

El Órgano de Instrucción efectuará las actuaciones de oficio necesarias para el correcto examen de hechos, y, si el caso amerita, requerirá a cualquiera de las dependencias de la Municipalidad, informes o documentos que permitan corroborar o desvirtuar los hechos que motivan el inicio del procedimiento sancionador. El plazo máximo para que las unidades orgánicas respondan el pedido del órgano es de tres (3) días hábiles, bajo responsabilidad.

ARTÍCULO 22°. - INFORME FINAL DE INSTRUCCIÓN

22.1 Concluido el examen de los hechos, el Órgano de Instrucción emitirá el informe Final de Instrucción, en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de vencido el plazo, para que los supuestos infractores formulen los descargos.

22.2 El Informe Final de Instrucción, determinará la existencia o no de la infracción debiéndose proceder de la siguiente manera:

- a) En caso concluya por la imposición de la infracción, el informe deberá explicar las razones de hecho y jurídicas en los que se fundamenta la decisión, la norma que prevé la imposición de la sanción y la sanción propuesta.
- b) De considerarse que no existe infracción, el informe deberá explicar las razones de hecho y jurídicas, que desvirtúen la expuesta comisión de la infracción y, por tanto, la propuesta de archivamiento.

ARTÍCULO 23°. - REMISIÓN DEL INFORME FINAL DE INSTRUCCIÓN

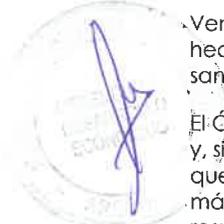
El Órgano Instructor, remite al Órgano Decisor el Informe Final de Instrucción con todos los actuados de la etapa Instructora en un plazo máximo de dos (2) días hábiles, desde la fecha de emisión de dicho informe.

Con la remisión del informe Final de Instrucción, se da por concluida la Etapa Instructora del Procedimiento Administrativo Sancionador

**CAPÍTULO III
DE LAS MEDIDAS CORRECTIVAS**

ARTÍCULO 24°. - MEDIDAS CORRECTIVAS

24.1 En la etapa de instrucción, durante la actividad de fiscalización o iniciado el procedimiento administrativo sancionador, el Órgano Instructor dicta las medidas previstas en el artículo 39° de la presente Ordenanza, para asegurar la eficacia de la resolución final aun cuando la actividad o acción materia de fiscalización cuente con un título habilitante. Las medidas reguladas en el presente artículo son distintas de las reguladas en el artículo 13° del TUO de la Ley N° 26979, a cargo del Ejecutor Coactivo en cumplimiento de disposición emitida por la Gerencia de Administración Tributaria.



24.2 Las medidas correctivas deberán adoptarse según los siguientes criterios:

- a) Intensidad de la inacción.
- b) Proporcionalidad o razonabilidad.
- c) Necesidad de los objetivos que se pretende cautelar.
- d) Que no cause perjuicio de difícil o imposible reparación a los administrados, y
- e) Que no implique vulneración de Derechos Fundamentales

24.3 Las medidas correctivas podrán ser de oficio o cambiadas cuando la autoridad constate que se ha producido un cambio en la situación que tuvo en cuenta al tomar la decisión.

24.4 El cumplimiento o ejecución de las medidas correctivas que en su caso se adopten, se compensan en cuanto sea posible, con la sanción impuesta.

ARTÍCULO 25°. - EJECUCIÓN DE MEDIDA CORRECTIVA

25.1 La Medida correctiva debe ser notificada al supuesto infractor o a la persona con quien se entienda la diligencia. El Órgano Instructor se encuentra facultado a su realización.

25.2 El órgano instructor, dispondrá la Medida correctiva señalada en el artículo 24 de la presente Ordenanza, mediante un "Acta de Ejecución de Medida Correctiva"

25.3 El Acta donde se disponga la ejecución de Medida Correctiva, deberá contener lo siguiente:

- a) Número del Acta.
- b) Día y hora en que se ejecuta la medida.
- c) Órgano que ejecuta la medida.
- d) Dirección o ubicación donde se ejecuta la medida.
- e) Hecho que configura la infracción.
- f) Número y fecha de la notificación de cargo que genera la medida provisional o cautelar.
- g) Firma, nombre y apellidos e identificación del fiscalizador municipal o el personal que tenga las funciones de fiscalización
- h) Apreciaciones del Administrado, si este considera consignarlos.
- i) Firma, nombre y apellidos del administrado o de la persona con quien se entienda la diligencia.
- j) Firma, nombres y apellidos de las personas pertenecientes a otras dependencias de la Municipalidad que presten apoyo en la diligencia, de ser el caso.
- k) Información que indique como solicitar el Levantamiento de la Medida y el plazo para efectuarlo.

ARTÍCULO 26°. - OPORTUNIDAD DE EJECUCIÓN DE LAS MEDIDAS CORRECTIVAS

Las Medidas Correctivas se adoptarán en cualquier día del año calendario (365) y en las 24 horas del día.

Con la finalidad de ejecutar las Medidas Correctivas, el Órgano Instructor podrá instalar los distintivos correspondientes, tales como papelotes, pancartas o avisos en las que se consigne la identificación del administrado, la denominación de la medida dispuesta y la normativa que permite su adopción.

ARTÍCULO 27°. - LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CORRECTIVAS

27.1 Se podrá revocar de oficio, o a instancia de parte las Medidas Correctivas adoptadas cuando durante la tramitación del procedimiento compruebe que ya no son indispensables para cumplir los objetivos cautelares concurrentes en el caso concreto

27.2 Contra las Medidas Correctivas, solo procede la solicitud de levantamiento, toda vez que no son recurribles.

27.3 El plazo máximo para resolver la solicitud de levantamiento de Medidas Correctivas, es de veinte (20) días calendario. Vencido el plazo antes señalado, se entenderá automáticamente extinguida la medida. Cuando se trate de clausura temporal se levanta dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes en que el titular subsane las observaciones que motivaron la medida y lo comunique formalmente a la entidad competente. Si la entidad no formula una observación debidamente motivada dentro del plazo señalado, la clausura queda sin efecto automáticamente. El plazo corre a partir de la hora de ingreso de la documentación respectiva a través de la mesa de partes de la municipalidad.

27.4 Para el levantamiento de las Medidas Correctivas, se tendrá como criterio, que, la conducta infractora haya sido adecuada o haya cesado el hecho materia de infracción; para lo cual, se efectuará la verificación que corresponda.

ARTÍCULO 28°. - EXTINCIÓN DE LAS MEDIDAS CORRECTIVAS

Las Medidas Correctivas se extinguen por las siguientes causas:

- a) Cuando el Órgano de Instrucción levanta las mismas, de oficio o a petición de parte.
- b) Por caducidad del procedimiento administrativo sancionador.



c) Por prescripción de la capacidad sancionadora declarada por la Administración.

ARTÍCULO 29°. - MANTENIMIENTO DE LA MEDIDAS CORRECTIVAS

Las Medidas Correctivas, en tanto persistan las circunstancias por las cuales fueron ejecutadas, se mantendrán, durante todo el procedimiento administrativo sancionador, siendo además, que los órganos encargados de resolver los recursos impugnatorios, motivadamente, podrán disponer que se mantengan las medidas acordadas, o adoptar otras hasta que se dicte el acto de resolución de recurso administrativo a través de un "Mandato de Mantenimiento de Medidas Correctivas".

El acto administrativo que ponga fin al procedimiento administrativo sancionador, deberá disponer el cese de la Medida Correctiva.

CAPITULO IV

DEL DERECHO A FORMULAR DENUNCIAS

ARTÍCULO 30°. - DENUNCIA

Todo ciudadano o persona jurídica, puede informar a la Municipalidad aquellos hechos que conociera contrarios al ordenamiento jurídico; sin necesidad, de sustentar la afectación inmediata de algún derecho o interés legítimo, ni que, por esta actuación sea considerado sujeto del procedimiento administrativo sancionador.

La denuncia debe exponer de manera clara y precisa los hechos que constituirían infracción, los supuestos infractores, afectados, las circunstancias de tiempo, lugar y modo que permitan la verificación respectiva, así como, toda evidencia que sustente la comisión de la infracción.

Su presentación obliga a practicar las diligencias preliminares necesarias y, una vez comprobada su verosimilitud, a iniciar de oficio respectiva fiscalización.

ARTÍCULO 31°. - FORMALIDAD DE PRESENTACIÓN DE DENUNCIAS

La Denuncia, puede formularse por escrito a través de la Mesa de Partes debiendo identificarse; a fin de que se le remita una respuesta.

ARTÍCULO 32°. - PROCEDIMIENTO DE ATENCIÓN DE LA DENUNCIA

Cuando el procedimiento administrativo sancionador se inicia por denuncia de un administrado (persona natural o jurídica), los actos administrativos que origine el procedimiento; deben ser comunicados al denunciante.

Si el órgano decisor emitiera la Resolución de Sanción Administrativa o de archivamiento, una copia de la misma será notificada a quien denunció la infracción; concluyendo de esta manera su intervención, como lo establece el inciso 6 del artículo 255° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

La denegatoria de atención de la denuncia debe ser comunicada al denunciante con el sustento correspondiente

ARTÍCULO 33°. - MEDIDAS DE PROTECCIÓN AL DENUNCIANTE

Los órganos que participen en el procedimiento administrativo sancionador, así como el órgano receptor de la denuncia, deberán otorgar medidas de protección al denunciante, garantizando su seguridad y evitando que sea afectado de algún modo.

CAPÍTULO V

DE LA ETAPA DECISORIA

ARTÍCULO 34°. - INICIO DE LA ETAPA DECISORIA

La etapa decisoria, se inicia con la recepción del Informe Final de instrucción y es conducida por el Órgano Decisor, hasta que emita la resolución de sanción o archivamiento del procedimiento administrativo sancionador.

ARTÍCULO 35°. - NOTIFICACIÓN DEL INFORME FINAL DE INSTRUCCIÓN

Recibido el Informe Final de Instrucción, el Órgano Decisor dispone la notificación al administrado, otorgándose el plazo de cinco (5) días hábiles para que formule los descargos.

ARTÍCULO 36°. - EVALUACIÓN DEL INFORME FINAL DE INSTRUCCIÓN Y DE LOS DESCARGOS FORMULADOS

Vencido el plazo establecido en el artículo 35° de la presente Ordenanza, el Órgano Decisor, con o sin el descargo, evaluará el Informe Final de Instrucción, así como todos los actuados que forman parte del procedimiento administrativo sancionador, y, de ser caso realizará las actuaciones de oficio necesarias, a fin de:

- a) Imponer la Resolución de Sanción Administrativa y las respectivas medidas correctivas, cuando se haya acreditado la comisión de la infracción e individualizado al infractor, concluyendo el procedimiento administrativo sancionador, o,
- b) Concluir y Archivar el procedimiento administrativo sancionador, con una resolución administrativa, cuando no existan los elementos de convicción suficientes que acrediten la comisión de una infracción.

ARTÍCULO 37°. - REQUISITOS DE LA RESOLUCIÓN DE SANCIÓN ADMINISTRATIVA

La Resolución de Sanción Administrativa, es el acto administrativo mediante el cual se aplica la sanción pecuniaria y la medida correctiva prevista en la presente Ordenanza.

La Resolución deberá observar los siguientes requisitos:



- a) Número de la resolución y fecha de emisión.
- b) Nombre del infractor o razón social, número de documento de identidad o carnet de extranjería o número de R.U.C., respectivamente.
Dirección domiciliaria del infractor.
Ubicación del lugar de la infracción.
Notificación de Cargo que originó el procedimiento administrativo sancionador y el del Informe Final de instrucción.
- f) Las conductas que se consideren probadas constitutivas de infracción.
- g) El código y descripción de la infracción, conforme al Cuadro Único de Infracciones y Sanciones Administrativas.
- h) Monto exacto de la multa a que hubiere lugar.
- i) Medida correctiva que corresponda.
- j) Indicación de las normas legales que sirven de fundamento jurídico a la Resolución de Sanción Administrativa y de las medidas correctivas, de ser el caso.
- k) Beneficio de pago en caso corresponda.
- l) Indicación de ejercer la facultad de contradicción a través de los recursos administrativos previstos en la Ley N° 27444, el plazo perentorio de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente de su notificación.
- m) Indicación de que, vencido el plazo para su cancelación, y que, al no haberse Interpuesto recurso administrativo, se iniciarán las acciones de ejecución coactiva.



ARTÍCULO 38°. - NOTIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE SANCIÓN ADMINISTRATIVA

La resolución de sanción administrativa tiene por objeto hacer de conocimiento del administrado la sanción administrativa impuesta.

Este acto se realiza observando las reglas establecidas en los artículos 20°, 21°, 22°, 23° y 24° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

La resolución es eficaz y produce sus efectos, a partir de la notificación legalmente realizada, no pudiendo notificarse mediante otras formas no previstas en la Ley.

ARTÍCULO 39°. - MEDIDAS CORRECTIVAS

Órgano Decisor, al emitir la Resolución de Sanción Administrativa, podrá disponer la ejecución de las medidas correctivas de acuerdo con el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones Administrativas.

Las medidas correctivas que se pueden adoptar son las siguientes:

- a) **DECOMISO:** Es el acto, mediante el cual, la autoridad municipal está obligada a comisar o desposeer lo siguiente:
 - I. Productos para el consumo humano, cuando se encuentren adulterados, falsificados o en estado de descomposición.
 - II. Productos que pongan en riesgo o constituyan peligro contra la vida o integridad de las personas y la salud.
 - III. Se encuentre prohibida su expendio o sean de procedencia dudosa.
 - IV. Productos que vulneren la propiedad intelectual.
 - V. Bienes en condiciones insalubres, antihigiénicas o que puedan afectar la salud de las personas y que sirven para la comercialización elaboración, preparación, almacenamiento, manipulación y/o entrega de productos para consumo o uso humano.
 - VI. Otros supuestos que establecidos por Leyes u Ordenanzas.



Se podrá realizar en coordinación y participación de representantes del Ministerio Público, Ministerio de Salud, Ministerio de Agricultura, Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y Propiedad Intelectual (INDECOPI), u otro vinculado a la materia. Los bienes o especies en estado de descomposición, así como los productos cuya comercialización y consumo se encuentren prohibidos, se destruyen ó eliminan inmediatamente, bajo responsabilidad del Órgano de Instrucción, previa elaboración del Acta de Destrucción. El acto de destrucción que se consignará en el Acta, detallará los artículos destruidos, cantidad, peso y estado, así como el nombre y firma del presunto propietario de dichos bienes, o del desconocimiento de la identidad del mismo. En el caso, que no suscribiera el acta, se dejará constancia de tal hecho con la firma del fiscalizador municipal y del funcionario encargo del Órgano de Instrucción. Las copias de las actas, tanto de Decomiso como de Destrucción; se entregarán a los representantes del Ministerio Público, de las instituciones u organismos que participen en la diligencia de acuerdo con su competencia, quedando el original de la misma en custodia del Órgano de Instrucción. En el caso que los productos decomisados fueran adulterados, constitutivos de delito, o constituyan peligro para la vida o la salud, el Órgano de Instrucción, pondrá los mismos a disposición de la Fiscalía de Turno para que proceda conforme a Ley.

b) INMOVILIZACIÓN

Consiste en la suspensión del comercio de productos en el lugar donde son hallados, de los cuales no se tenga certeza de su autenticidad, legalidad, seguridad y/o aptitud para la utilización o consumo humano por un periodo determinado. Facilita que se realicen pericias o análisis hasta que se lleve a cabo el examen bromatológico u otro que corresponda.



c) RETENCIÓN

Es el retiro de todo producto o bien, del comercio no autorizado. Se realiza de manera inmediata en el caso que los productos y bienes que se encuentran en la vía pública, áreas comunes y/o áreas destinadas a la circulación peatonal y afines. Los bienes serán trasladados a las instalaciones municipales, para lo cual la persona encargada del ingreso, verificará los bienes conforme al Acta, firmando en el recuadro pertinente. Los productos pueden ser devueltos a los administrados cancelación de la multa, durante el plazo en el cual permanezcan en las instalaciones municipales, se acuerdo a su naturaleza. Por su naturaleza, los productos perecibles retenidos permanecerán en las instalaciones municipales hasta por un plazo máximo de cinco (5) días calendario; y treinta días (30) días calendario los no perecibles. En caso de que no sean requerida su devolución, transcurrido el plazo señalado, el Órgano Instructor ordenará su disposición final, entregándolos a entidades religiosas o instituciones sin fines de lucro, para lo cual se procederá a redactar el Acta respectiva. En el caso de descomposición de los bienes perecibles retenidos, el Órgano de Instrucción procederá a la destrucción de los mismos, elaborándose el Acta correspondiente, la misma que se levantará con el número de copias necesarias, en la que se dejará constancia detallada de los artículos destruidos, su cantidad, peso y su estado, consignando el nombre y firma del presunto propietario de dichos bienes; siendo firmado por el fiscalizador municipal que realiza la destrucción y del funcionario responsable del Órgano de Instrucción. La devolución de los bienes o medios retenidos, no exime al infractor del pago de la multa impuesta.



d) RETIRO:

Acción mediante la cual la autoridad municipal ejecuta la remoción de aquellos objetos, bienes, instalaciones, materiales, animales y/o anuncios, que hayan sido instalados contraviniendo a las disposiciones de la autoridad nacional y local, en áreas de uso público o privado. Se aplica para el caso de materiales, maquinarias, instrumentos de construcción y/o desmonte depositados en la vía pública. Se extiende el Acta, donde se consigna el nombre del presunto propietario de los bienes y del fiscalizador municipal ó personal con funciones de fiscalización; detalle los objetos materia de retiro, cantidad, peso y estado, asimismo la fecha, hora, ubicación y circunstancias de la medida. Los objetos materia del retiro, deberán ser trasladados a las instalaciones municipales, en donde permanecerán por un plazo máximo de treinta (30) días calendario o hasta la cancelación de la multa, por lo que serán devueltos a sus propietarios. Los objetos deberán ser trasladados a las instalaciones municipales, donde permanecerán por un plazo máximo de treinta (30) días calendario. Los productos pueden ser devueltos a los administrados previo pago de la multa impuesta. Transcurrido el plazo señalado, los objetos que no han sido reclamados podrán ser donados a instituciones religiosas o a instituciones sin fines de lucro. En caso de continuidad de la infracción, el infractor perderá el derecho a la devolución de los bienes retirados



e) CLAUSURA

Esta acción suspende cualquier actividad de manera temporal o definitiva que se desarrolle en inmuebles, establecimientos o servicios, cuando esta se encuentre:

- I. Prohibida legalmente.
- II. Incumpla las disposiciones nacionales o locales.
- III. Inobserven la zonificación y compatibilidad de uso.
- IV. Constituya peligro o riesgo para la seguridad pública y la propiedad privada o pública
- V. Infrinjan las normas del Sistema de Defensa Civil y de salubridad e Inocuidad



- VI. Cause olores, humos, ruidos u otros efectos perjudiciales para la salud y tranquilidad de la comunidad

La medida de Clausura podrá ser:

e.1 Clausura Temporal. - Es aquella, que se dispone por un plazo máximo de 30 días y puede ser levantada cuando cese la conducta infractora y/o cumpla con las disposiciones legales nacionales y locales.

e.2 Clausura Definitiva. - Se adopta, cuando la actividad siempre estará inmersa dentro de una conducta infractora e incumpliendo las disposiciones legales nacionales y locales.

En la ejecución de la medida, se emite el Acta correspondiente con el número de copias necesarias, cuyo original será entregado al propietario, conductor y/o titular del inmueble o establecimiento o a la persona con quien se entienda la diligencia, quedando una copia en custodia del Órgano de instrucción y otra en el expediente del procedimiento administrativo sancionador. Seguidamente, el fiscalizador municipal colocará el cartel que dispone la medida y el sustento de la misma. Para realizar esta medida, se podrá emplear cualquier medio a fin de efectivizar la medida. Como medida excepcional, y solo si las circunstancias así lo requieran, se dispondrá el tapiado y/o soldado de ventanas y puertas como medio para ejecutar la clausura cuando atenten contra:

- Salud pública
- Seguridad pública
- Moral y orden público
- Contaminación del medio ambiente



f) PARALIZACIÓN DE OBRA

Consiste en la suspensión inmediata de las labores en una construcción por no contar con licencia de edificación, por incumplimiento de las observaciones de la verificación técnica e control urbano; por contravenir las normas contenidas en el Reglamento Nacional de Edificaciones o normas sobre la materia o cuando se pongan en peligro la salud, higiene o seguridad pública. Para tal efecto, se procederá a elaborar el Acta correspondiente, con el número de copias necesarias, cuyo original será entregado al propietario del predio o su representante o en su defecto con la persona con quien se entienda la diligencia, otro en custodia del Órgano de Instrucción y uno en el expediente del procedimiento administrativo sancionador. En caso de desacato a la orden de paralización de obra, el Órgano de Instrucción, realizará las acciones necesarias a efectos que la Procuraduría Pública Municipal, formule la denuncia penal por Desobediencia o Resistencia a la Autoridad Municipal. Levantada el Acta respectiva, la autoridad municipal procederá a colocar el cartel, el mismo que dispone la medida y el sustento de la misma, asimismo, a fin de realizar esta medida, se podrá emplear cualquier medio a fin de efectivizar la medida.

g) RECUPERACIÓN DE ÁREAS DE USO PÚBLICO

Consiste en la desocupación, desmontaje y/o demolición de lo indebidamente construido o instalado en área de uso público, o que no permitir el libre acceso a un área de dominio público, de conformidad a lo establecido en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Código Civil y otras que resulten pertinentes.

h) CANCELACIÓN O SUSPENSIÓN

Constituye la prohibición de la realización de espectáculos públicos no deportivos, eventos y actividades sociales, cuando no cuentan con la autorización municipal respectiva. Para tal efecto, se procederá a elaborar el Acta correspondiente, con el número de copias que resulten necesarias, cuyo original será entregado al organizador del evento o a su representante o en su defecto a la persona con quien se entienda la diligencia; quedando una copia en custodia del Órgano de Instrucción y otro en el expediente del procedimiento administrativo sancionador. Levantada of Acta respectiva, la autoridad municipal, procederá a colocar el cartel, el mismo que dispone la medida y el sustento de la misma; asimismo, a fin de realizar esta medida, se podrá emplear cualquier medio a fin de efectivizar la medida.

i) EJECUCIÓN Y RESTITUCIÓN

A través de la ejecución se dispone la realización de trabajos de reparación, mantenimiento o construcción a fin de dar cumplimiento a las disposiciones municipales. Por la restitución, el infractor deberá reponer o restituir las cosas al estado anterior a la comisión de la conducta infractora.

j) DEMOLICIÓN

Consiste en la destrucción de una edificación que contravenga las disposiciones legales, técnicas, normativas o administrativas municipales. En la ejecución de la medida se emplearán diversos mecanismos como la adhesión de carteles, el uso de herramientas de cerrajería, equipos, maquinarias, la ubicación de personal, entre otros. Esta medida, se ejecutará previo levantamiento del acta de demolición de obra, la cual, será redactada con el número de copias necesarias,



entregando al original a infractor quedando una copia en custodia del Órgano de Instrucción, otra en el expediente del procedimiento administrativo sancionador y si fuere el caso, otra para el representante del organismo público que participe. La medida se ejecuta de conformidad a la Ley de Procedimiento de Ejecución Concha y la Ley Orgánica de Municipalidades.

k) DESMONTAJE

Constituye en la acción de desarmar y retirar una estructura desmontable o desinstalarla del lugar donde haya sido colocada, sean en propiedad privada o pública. Esta medida, será aplicada también para el caso de infraestructura para la prestación de servicio público de telecomunicaciones. Para tal efecto, se procederá a elaborar el Acta correspondiente; con el número de copias necesarias, cuyo original será entregado al administrado o en su defecto a la persona con quien se entienda la diligencia, quedando una copia en custodia del Órgano de Instrucción y otro en el expediente del procedimiento administrativo sancionador. En la ejecución de la medida, se emplearán diversos mecanismos como: la adhesión de carteles, el uso de herramientas de cerrajería, equipos, maquinarias, la ubicación de personal, entre otros.

CAPÍTULO VI

MEDIDAS RESTITUTORIAS INMEDIATAS

ARTÍCULO 40°.- NATURALEZA DE LAS MEDIDAS RESTITUTORIAS

Las medidas restitutorias contenidas en la presente ordenanza no son sanciones administrativas, sino medidas temporales de restablecimiento inmediato del orden público afectado, así como de la seguridad pública o la propiedad privada violentados o amenazados por las actividades realizadas al margen del ordenamiento jurídico. Por consiguiente, las medidas podrán ser cuestionadas o impugnadas posteriormente a su ejecución en sede administrativa conforme a ley.

ARTÍCULO 41°.- REQUISITOS PARA DICTAR MEDIDAS RESTITUTORIAS

Para dictar las medidas restitutorias se deberá verificar que el establecimiento comercial o de servicios viene funcionando sin Licencia de Funcionamiento o Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones o que no cuenta con Licencia de Edificación o que no cuenta con ninguna autorización municipal para hacer uso de las áreas o vías públicas para cualquier tipo de actos de comercio o título habilitante para desarrollar determinada actividad y/o evento acreditándose así que el ejercicio de la actividad se realiza al margen de la ley.

ARTÍCULO 42°.- ÓRGANO RESPONSABLE DE LAS MEDIDAS RESTITUTORIAS

El Órgano Instructor es el órgano responsable de ejecutar cualquier medida restitutoria. Para su ejecución podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública y de personal de seguridad ciudadana de ser necesario.

ARTÍCULO 43°.- DE LAS MEDIDAS RESTITUTORIAS

Las medidas restitutorias a aplicar son las siguientes:

- a) La CLAUSURA INMEDIATA del establecimiento será aplicable en los siguientes supuestos:
- Como una medida preventiva, cuando se constate la existencia de un peligro inminente para la vida, la salud, la propiedad o la seguridad de las personas, que no pueda ser subsanado en el propio acto de inspección.
 - El titular no cuente con licencia de funcionamiento.
 - El titular no cuente con el Certificado de Inspección Técnica en Seguridad de Edificaciones (ITSE), salvo que la renovación se encuentre en trámite, de conformidad con la normativa correspondiente.
 - El establecimiento realice un giro distinto a aquel para el que ha sido autorizado.
 - La actividad del establecimiento genere olores, humos, ruidos u otros efectos perjudiciales para la tranquilidad del vecindario, en tanto excedan los rangos dispuestos por las leyes de la materia.

Cuando el establecimiento tenga áreas independientes o accesos diferenciados, la clausura solo se aplica sobre el área que genere riesgo inminente de acuerdo con los supuestos que esta ley expresamente establece, sin afectar el funcionamiento del resto del establecimiento.

La medida se extiende hasta que sean subsanadas las observaciones.

- b) La PARALIZACIÓN INMEDIATA de cualquier tipo de labores de construcción y de edificación será aplicable a las construcciones, movimiento de tierras, habilitaciones urbanas que se realicen sin contar con la respectiva Licencia de Edificación o autorización legal para ello y consistirá en la suspensión inmediata de todas las actividades constructivas en la edificación. Se aplica también a situaciones de peligro que puedan derivar en un inminente desastre o la posibilidad de producir un daño en personas o bienes. En estos casos se adherirá avisos de obra paralizada en el lugar.



- c) El RETIRO INMEDIATO de materiales o bienes privados para el comercio que están ubicados en la vía pública, consistirá en el comiso provisional de cualquier clase de bienes que estén ubicados en área o vía pública destinado para cualquier acto de comercio. Así como el retiro de anuncios publicitarios ubicados en vía pública sin autorización.
- d) La SUSPENSIÓN INMEDIATA de eventos sociales y espectáculos públicos que no cuenten con la respectiva autorización municipal así como aquellas que incumplan los términos bajo los cuales fueron autorizadas.

ARTÍCULO 44º.- DEL ACTA DE MEDIDA RESTITUTORIA

Cualquiera de las medidas restitutorias deberá estar contenida en un acta y deberá tener la siguiente información:

- a) Lugar, fecha y hora de diligencia.
- b) Nombre de las autoridades y servidores que de ser el caso intervienen.
- c) La identificación del inmueble y/o establecimiento y del propietario, titular, conductor o responsable y de ser el caso la identificación de la persona con quien se entiende la diligencia. Caso de negarse a identificarse y/o firmar el acta se dejará constancia de ello.
- d) La constancia de que se ha informado a las personas con quien se entiende la diligencia de que se dispone la medida restitutoria respectiva.
- e) La identificación precisa y detallada de los bienes decomisados así como de la dependencia municipal que actuará como custodia provisional.
- f) La constancia de que se le ha instruido a la persona con las que se entiende la diligencia sobre el derecho a cuestionar el acto en sede administrativa.
- g) Firma de todas las personas que intervienen en la diligencia.



Al término de la diligencia se entregará copia del acta a cada uno de los intervinientes.

ARTÍCULO 45º.- DEL TAPIADO DEL ESTABLECIMIENTO

De verificarse que el establecimiento cerrado es reabierto en cualquier momento sin autorización de la Municipalidad Distrital de Jacobo Hunter, se dispondrá la realización de una diligencia para el tapiado con material noble y/o soldadura de las puertas del establecimiento, así como de sus accesos de ser necesario y posible, así como la custodia permanente del establecimiento con personal de seguridad ciudadana por el tiempo que sea necesario, a realizarse en un plazo no menor de un día calendario, para lo cual se podrá solicitar apoyo de la fuerza pública. A continuación, remitirá copias de todos los actuados a Procuraduría Pública Municipal para que inicie las acciones penales correspondientes. Esta medida se repetirá cuantas veces sea necesaria hasta lograr el cierre efectivo y material del establecimiento.

ARTÍCULO 46º.- DURACIÓN DE LAS MEDIDAS RESTITUTORIAS

Las medidas restitutorias durarán hasta que el administrado cumpla con obtener la respectiva Licencia de Funcionamiento, Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones o autorización municipal para uso de la vía pública, y si en el plazo de tres (3) meses no lo logra, la medida se convierte en definitiva de pleno derecho.

ARTÍCULO 47º.- DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

Una vez consolidada la medida restitutoria se iniciará el respectivo procedimiento sancionador.

ARTICULO 48º. - CADUCIDAD DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

48.1 El plazo para emitir la Resolución de Sanción Administrativa, es de nueve (9) meses, computados desde la fecha de notificación de la notificación de cargo; el mismo que podrá ser ampliado de manera excepcional, por tres (3) meses como máximo, siempre que se fundamente los motivos para la ampliación, previo a su vencimiento.

48.2 Transcurrido el plazo máximo para emitir la resolución de sanción administrativa, sin que esta sea notificada al administrado se entenderá automáticamente que ha operado la caducidad del procedimiento y se procederá al archivo correspondiente. La caducidad debe ser declarada de oficio por el Órgano Decisor, o a solicitud del administrado. La copia del acto que declare la Caducidad del Procedimiento Sancionador será remitida al Órgano de Instrucción para su conocimiento y fines.

48.3 En el supuesto que la infracción no hubiera prescrito, el Órgano de Instrucción evaluará el inicio de un nuevo procedimiento sancionador. El procedimiento caducado no interrumpe la prescripción.

CAPÍTULO VII

CALIFICACIÓN DE INFRACCIONES, MONTO DE LAS MULTAS Y EJECUCIÓN DE LAS MEDIDAS COMPLEMENTARIAS



ARTÍCULO 49°.- CRITERIOS PARA LA CALIFICACIÓN DE LAS INFRACCIONES:

Los criterios establecidos en la presente norma para la calificación de las sanciones o infracciones son las siguientes:

A. POR SU GRAVEDAD:

Las infracciones se determinarán de acuerdo a su especialidad por el mayor o menor grado del daño que ocasionen, teniendo en cuenta aspectos como el riesgo contra la vida, la salud, seguridad ciudadana, moral, orden público, desarrollo urbano, entre otras. Para ello se tendrá en cuenta la siguiente escala de gravedad:

- **INFRACCIONES LEVES.**- Cuando la conducta infractora no cause perjuicio directo a otras personas vecinos, al patrimonio de terceros o a los bienes de uso o dominio público o privado, y que sean susceptibles de ser subsanadas o regularizadas en forma inmediata.
- **INFRACCIONES MODERADAS.**- Cuando el infractor realiza actos o actividades que ya causan un perjuicio a otras personas afectando en forma considerable el patrimonio de terceros, los bienes de dominio público y privado cuando sus actividades carecen de autorizaciones de la municipalidad.
- **INFRACCIONES GRAVES.**- Cuando la conducta infractora sea producto de la realización de actividades que no haya sido previamente reconocidas o autorizados por la municipalidad, generen daños, peligro y atentes contra la tranquilidad y el orden público.
- **INFRACCIONES MUY GRAVES.**- Son aquellas conductas infractoras que ocasionan severos y graves daños a la propiedad privada, bienes de uso o dominio público, o se pongan en peligro la vida, la salud, la higiene o salubridad de las personas, atentes contra la seguridad y el orden público, se vulneren las normas de urbanismo y/o zonificación y medio ambiente, generen inseguridad ciudadana y por otras conductas relacionadas a la protección de los niños adolescentes.

B. POR SU PROPORCIONALIDAD:

De acuerdo a la especialidad que se establezca en las sanciones o infracciones y según su gravedad, estos serán multiplicados por factores porcentuales de acuerdo a la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente a la fecha de la comisión de infracción; actualizándose automáticamente cada año teniendo referencia la variación del valor de la UIT, no siendo necesario para ello la emisión de nueva Ordenanza u otra norma, por lo que la cuantía de la multa es conforme al siguiente detalle:

INFRACCIÓN	FACTOR
LEVE	HASTA 20%
MODERADA	HASTA 40%
GRAVE	HASTA 90%
MUY GRAVE	HASTA 500%

CAPITULO VIII

GRADUALIDAD, EXIMENTES, ATENUANTES EN LA IMPOSICIÓN DE MULTAS ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 50°.- CRITERIO DE GRADUACIÓN DE MULTAS ADMINISTRATIVAS

Para determinar el monto de la multa, el Órgano Decisor debe tener en cuenta los criterios que establece el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, los cuales son:

- a) El beneficio ilícito resultante por la comisión de la infracción.
- b) La probabilidad de detección de la infracción;
- c) La gravedad del daño al interés público y/o bien jurídico protegido;
- d) El perjuicio económico causado,
- e) La reincidencia, por la comisión de la misma infracción dentro del plazo de un (1) año desde que quedó firme la resolución que sancionó la primera infracción;
- f) Las circunstancias de la comisión de la infracción;
- g) El beneficio ilegalmente obtenido, y;
- h) La existencia o no de intencionalidad en la conducta del infractor.

ARTÍCULO 51°.- EXIMENTES DE RESPONSABILIDAD

Constituyen eximentes de responsabilidad administrativa, las siguientes:

- a) Caso fortuito o la fuerza mayor debidamente comprobada.
- b) Obrar en cumplimiento de un deber legal o el ejercicio legítimo del derecho de defensa.
- c) La Incapacidad mental debidamente comprobada por la autoridad competente, siempre que esta afecte la aptitud de entender la infracción.
- d) Orden obligatoria de autoridad competente, expedida en ejercicio de sus funciones.
- e) Error inducido por la Administración,

- f) Subsanación o adecuación voluntaria por parte del administrado con anterioridad a la imposición de la Notificación de Cargo.

ARTÍCULO 52°. - CIRCUNSTANCIAS ATENUANTES PARA LA IMPOSICIÓN DE LA MULTA ADMINISTRATIVA

Se consideran circunstancias atenuantes las siguientes:

- a) La subsanación, regularización o adecuación voluntaria por parte del supuesto infractor de los hechos imputados como infracción luego de emitida la Papeleta de Imputación.
b) El reconocimiento expreso del infractor de su responsabilidad en la comisión de la infracción, una vez iniciado el procedimiento administrativo sancionador.

En caso de que el Órgano Decisor determine y compruebe que se han presentado cualquiera de las circunstancias atenuantes antes citadas, dispondrá que el monto de la multa impuesta sea reducida a la mitad del importe establecido en el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones Administrativas, sin perjuicio de los beneficios a los que el administrado se pueda acoger, conforme a lo señalado en el artículo 54° de la presente Ordenanza.

Las circunstancias atenuantes no serán aplicadas a las conductas infractoras que sean calificadas dentro del Criterio de Gradualidad como Muy Grave y que hayan causado grave perjuicio a terceros.



TÍTULO IV DE LA PRESCRIPCIÓN

ARTÍCULO 53°. - PRESCRIPCIÓN DE LA FACULTAD PARA DETERMINAR LA EXISTENCIA DE INFRACCIÓN ADMINISTRATIVA

44.1 La facultad para determinar la existencia de infracciones administrativas, prescribe a los cuatro (4) años.

44.2. El cómputo del plazo se computa de la siguiente manera:

- a) Para infracciones instantáneas, o instantáneas de efectos permanentes: A partir del día de la comisión de la infracción.
b) Para infracciones continuadas: Desde el día que se realizó la última acción constitutiva de la infracción.
c) Para infracciones permanentes: Desde el día en que la acción cesó.

44.3 El cómputo del plazo de prescripción sólo se suspende, con la iniciación del procedimiento sancionador a través de la notificación de la imputación de cargos. Dicho cómputo, se reanudará inmediatamente si el trámite del procedimiento sancionador se mantuviera paralizado por más de veinticinco (25) días hábiles, por causas no imputables al administrado.

44.4 La prescripción es declarada de oficio, cuando se advierta que se ha cumplido el plazo establecido, para tal efecto, emitiendo la Resolución correspondiente, en la cual dará por concluido el procedimiento administrativo sancionador. Podrá ser declarada en cualquier etapa del procedimiento administrativo sancionador, inclusive dentro del procedimiento recursivo.

44.5 Los administrados, también podrán plantear la prescripción por vía de defensa en cualquier etapa del procedimiento y el órgano donde se encuentre el procedimiento, se resolverá sin más trámite que la constatación de los plazos.

44.5 Declarada la prescripción del procedimiento sancionador y solo cuando se existan indicios de actuaciones negligentes, la Autoridad Municipal podrá iniciar las acciones para determinar las causas y responsabilidades de la inacción administrativa.

ARTÍCULO 54°. - PRESCRIPCIÓN DE LA EXIGIBILIDAD DE LAS MULTAS ADMINISTRATIVAS

54.1 La facultad de la Autoridad Municipal para exigir, por la vía de ejecución forzosa el pago de las multas impuestas por la comisión de una infracción administrativa prescribe en el plazo de dos (2) años, computados a partir de la fecha en que se produzca cualquiera de los siguientes supuestos:

- a) Que la Resolución de Sanción Administrativa o aquella que pone fin a la vía administrativa quedó firme.
b) Que el proceso contencioso administrativo, destinado a la impugnación del acto mediante el cual se impuso la multa, haya concluido con carácter de cosa juzgada en forma desfavorable para el administrado.

54.2 En caso las multas administrativas prescriban, cuando la Resolución de Sanción Administrativa ha sido derivada a la **Sub Gerencia de Ejecución Coactiva**, es decir sin haber iniciado el Procedimiento de Ejecución Coactiva, el Órgano Decisor, previo informe del funcionario encargado de la Unidad, emitirá la resolución correspondiente



54.3 El cómputo del plazo de prescripción solo se suspende con la iniciación del procedimiento de ejecución forzosa. Dicho cómputo, debe reanudarse inmediatamente en caso se configure alguno de los supuestos de suspensión del procedimiento de ejecución forzosa, que contempla el ordenamiento vigente, y/o se produzca cualquier causal que determine la paralización del procedimiento por más veinticinco (25) días hábiles

54.4 Los administrados pueden deducir la prescripción como parte de la aplicación de los mecanismos de defensa previstos dentro del procedimiento de ejecución forzosa. La autoridad deberá resolver sin más trámite que la constatación de los plazos, pudiendo en los casos de estimarla fundada, disponer el inicio de las acciones de responsabilidad, para dilucidar las causales de la inacción administrativa, solo cuando se hayan producido presuntas situaciones de negligencia.

54.5 El plazo para resolver sobre la solicitud de prescripción deducida en sede administrativa, es de ocho (8) días hábiles, contados a partir de la presentación de la solicitud. Vencido dicho plazo, se entenderá concedida la solicitud por aplicación del silencio administrativo positivo.

ARTÍCULO 55°. - MEDIOS IMPUGNATORIOS

Contra la Resolución de Sanción Administrativa sólo procede la interposición de los siguientes recursos administrativos:

- a) Recurso de Reconsideración → 15 días hábiles para interponer el recurso impugnatorio
- b) Recurso de Apelación → 15 días hábiles para interponer el recurso impugnatorio

El término para resolver es de quince (15) días hábiles el Recurso de Reconsideración y treinta (30) días hábiles el Recurso de Apelación.

Cabe señalar, que el pago voluntario de la multa por parte del infractor constituye reconocimiento expreso de la comisión de la infracción; consecuentemente, no cabe interponer recurso administrativo alguno contra la resolución de sanción

TÍTULO VI

DE LA REINCIDENCIA Y CONTINUIDAD

ARTÍCULO 56°. - REINCIDENCIA

Se configura cuando se comete una nueva infracción del mismo tipo infractor que la anterior. Para aplicarla, es necesario que previamente se configure una infracción y que esta haya sido sancionada mediante una resolución firme.

ARTÍCULO 57°. - CONTINUIDAD

La continuidad se configura cuando el infractor, a pesar de haber sido sancionado, no deja de cometer la conducta constitutiva de infracción.

Para determinar la continuidad, se requiere que hayan transcurrido por lo menos treinta (30) días hábiles, desde la fecha de la imposición de la última sanción; y, que se acredite haber solicitado al administrado que demuestre haber casado la infracción dentro de dicho plazo se puede atribuir el supuesto de continuidad y/o la imposición de la sanción en los siguientes casos:

- a) Cuando se encuentre en trámite un recurso administrativo, interpuesto dentro del plazo contra el acto administrativo mediante el cual se impuso la última sanción administrativa
- b) Cuando el recurso administrativo interpuesto, no hubiera recaído en acto administrativo firme.
- c) Cuando la conducta que determinó la imposición de la sanción administrativa original haya perdido el carácter de infracción administrativa por modificación en el ordenamiento, sin perjuicio de la aplicación de principio de irretroactividad.

ARTÍCULO 58°. - MONTO DE MULTA POR REINCIDENCIA Y CONTINUIDAD

La reincidencia y continuidad suponen la aplicación de una multa equivalente al doble de la sanción inicialmente impuesta. Cuando la sanción inicialmente impuesta, haya acarreado la clausura temporal del establecimiento en la reincidencia o continuidad, se aplicará la clausura definitiva.

TÍTULO VII

EJECUCIÓN EN LA VÍA COACTIVA Y EXTINCIÓN DE SANCIÓN

ARTÍCULO 59°. - EJECUCIÓN EN LA VÍA COACTIVA

Quando la resolución de sanción administrativa haya adquirido carácter ejecutorio y sea coactivamente exigible, de conformidad con el artículo 9° del T.U.O. de la Ley de Procedimiento de Ejecución Coactivo; y al no haberse cancelado el monto de la multa y/o el infractor no haya cumplido con adoptar voluntariamente las medidas correctivas establecidas, el Órgano Decisor remitirá al Órgano Ejecutor los actuados correspondientes para que ésta proceda conforme a sus atribuciones.

ARTÍCULO 60º. - EXTINCIÓN DE MULTA

La multa administrativa se extingue

- a) Por el pago de la multa administrativa, sin perjuicio del cumplimiento de la(s) medida(s) correctiva (s).
- b) Por tratarse de multas de cobranza dudosa y onerosa, las mismas que deberán ser reguladas por una Ordenanza.
- c) Por compensación.
- d) Por prescripción.
- e) Cuando el recurso administrativo se declare fundado.
- f) Por fallecimiento del infractor,
- g) Cuando se declare la Nulidad de Oficio.
- h) Cuando el Órgano Jurisdiccional lo disponga.

ARTÍCULO 61º. - CONSECUENCIA DE LA EXTINCIÓN DE LA MULTA FRENTE A LAS MEDIDAS PROVISIONALES O CORRECTIVAS

La extinción de la multa administrativa no exime al infractor de la obligación de subsanar o adecuar la conducta infractora. Asimismo, la subsanación o adecuación de la conducta infractora posterior a la imposición de la multa administrativa, no exime al infractor del pago de la misma.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

PRIMERA. - Autorizar a través de Decretos de Alcaldía la aprobación de disposiciones necesarias para la aplicación de la presente Ordenanza

SEGUNDA. - Disponer que los procedimientos en trámite iniciados con anterioridad a la entrada en vigencia del presente, se adecuaran a disposiciones aprobadas en el presente, salvo que las pasadas resulten más favorables.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. - Disponer que, en los aspectos no regulados en el presente reglamento, supletoriamente serán de aplicación las disposiciones contenidas en Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, el TUO de la Ley N° 27444, aprobado con D.S N° 004-2019-JUS, el TUO de la Ley N° 26975, aprobado con D.S N° 018-2008-JUS, sus normas modificatorias, complementarias y reglamentarias

SEGUNDA. - Disponer la excepción de aplicación del presente reglamento a los procedimientos sancionadores con régimen procedimental propio,

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS DEROGATORIAS

PRIMERA. - Derogar la Ordenanza Municipal N° 122-MDJH, que aprueba el Reglamento de Aplicación de Sanciones y el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones Administrativas de la **Municipalidad Distrital de Jacobo Hunter**.

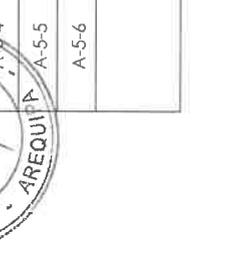


CUADRO ÚNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JACOBO HUNTER

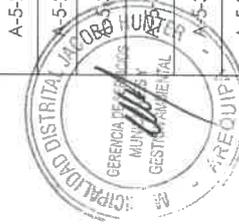
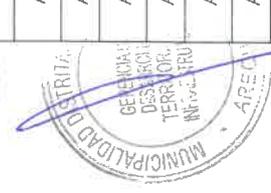
CÓD.	INFRACCIÓN	ESCALA	MULTA	MEDIDA CORRECTIVA
			(Expresada en % de la UIT)	
GERENCIA DE DESARROLLO ECONÓMICO				
A SUB GERENCIA DE COMERCIO, LICENCIAS Y CONTROL SANITARIO				
A-1 FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS				
A-1-1	Por apertura de local sin contar con Licencia de Funcionamiento: bares video pubs, karaokes, salones de baile, picanterías, botillerías, night clubs, discotecas, casinos, empresas de transporte, terminales terrestres, agencias de venta de pasajes, operadores turísticos, playas de estacionamiento, mercados, supermercados, grifos, industrias, hospedajes, hoteles, hostales, cines, depósitos, almacenes, cartódromos, velódromos y similares.	MUY GRAVE	100% UIT	Clausura definitiva
A-1-2	Por apertura local sin contar con Licencia de Funcionamiento, para establecimientos de giros distintos a los comprendidos en la infracción A-1-1.	MUY GRAVE	100% UIT	Clausura definitiva
A-1-3	Por AMPLIAR el área comercial del establecimiento, cambiar de giro o funcionar con giros adicionales sin la respectiva autorización municipal, según sea el caso, para bares, video pubs, karaokes, salones de baile, picanterías, peñas, chicherías, botillerías, night clubs, discotecas, casinos, bingos, empresas de transporte, terminales terrestre, agencia de venta de pasajes, operadores turísticos, Playas de Estacionamiento, mercados, supermercados, grifos, Industrias y similares.	MODERADO	40% UIT	Clausura Temporal (15 días)
A-1-4	Por reincidir en la infracción A-1-3.	MUY GRAVE	100% UIT	Clausura definitiva
A-1-5	Por presentar documentación falsa o consignar datos falsos para la obtención de licencia de funcionamiento.	GRAVE	50% UIT	Clausura temporal (15 días)
A-1-6	Por utilizar una Licencia de Funcionamiento que no corresponda al giro autorizado y/o a la razón social y/o dirección del establecimiento.	MUY GRAVE	100% UIT	Clausura definitiva
A-1-7	Por no exhibir en un lugar visible la licencia de funcionamiento.	LEVE	10% UIT	-
A-1-8	Por alterar o modificar el texto de la Licencia de Funcionamiento.	MODERADO	40% UIT	Clausura temporal (15 días)
A-1-9	Por instalar dentro del radio de 200 metros de establecimientos de salud con internamiento, locales destinados a juegos de azar y/o electrónicos, discotecas y otros afines a estos, que alteren la tranquilidad de los mismos.	MODERADO	40% UIT	Clausura Temporal (15 días)
A-1-10	Por no comunicar el cambio en la denominación y/o razón social del establecimiento o persona jurídica a la administración municipal.	LEVE	10% UIT	-
A-1-11	Por cambiar de giro y/o dar uso distinto a recintos deportivos, culturales y/o feriales, públicos y/o privados, sin contar con autorización municipal.	MODERADO	40% UIT	Clausura temporal (15 días)
A-1-12	Por funcionar fuera del horario autorizado.	GRAVE	50% UIT	Clausura temporal (15 días)
A-1-13	Por usar la vía pública temporalmente para comercializar bienes, sin autorización municipal	MODERADO	40% UIT	Decomiso
A-1-14	Por no acatar las restricciones del ejercicio de la actividad económica establecidas por el gobierno nacional en el marco de la declaración de estado de emergencia y/o emergencia sanitaria.	MUY GRAVE	200% UIT	Clausura temporal (30 días)
A-2 ESPECTÁCULOS Y EVENTOS				
A-2-1	Por realizar espectáculos públicos no deportivos sin autorización municipal.	MUY GRAVE	200% UIT	Suspensión / Cancelación
A-2-2	Por reincidencia de la infracción A-2-1.	MUY GRAVE	300% UIT	Suspensión / Cancelación
A-2-3	Por permitir el ingreso de menores de edad a espectáculos públicos no deportivos para mayores de edad.	MODERADO	40% UIT	Suspensión / Cancelación
A-2-4	Por permitir el ingreso al espectáculo público no deportivo, sin el debido boleto o comprobante.	LEVE	20% UIT	-
A-2-5	Por ocupar sin autorización áreas verdes, zonas deportivas, vías públicas y otros similares para realización de polladas, parrilladas, fiestas patronales u otras actividades similares.	MODERADO	40% UIT	Retiro
A-2-6	Por permitir el ingreso de personas excediendo el aforo del local donde se desarrolla el espectáculo y/o evento.	MUY GRAVE	100% UIT	Suspensión / Cancelación
A-2-7	Por no controlar el orden, ni retirar a personas de locales o establecimientos que muestren conducta impropia o que ponga en riesgo la integridad de los asistentes.	MUY GRAVE	100% UIT	-
A-2-8	Por no cumplir con el horario autorizado para la realización del espectáculo y/o evento.	MUY GRAVE	100% UIT	Suspensión / Cancelación
A-2-9	Por instalar juegos mecánicos, circos y otros similares sin autorización municipal.	MUY GRAVE	100% UIT	Suspensión / Retiro
A-3 PROPAGANDA ELECTORAL				
A-3-1	Por no borrar o retirar la propaganda electoral en vía públicas o bienes inmuebles de dominio público dentro del plazo establecido por la norma legal vigente.	MODERADO	40% UIT (por cada uno)	Retiro y/o Desmontaje



A-3-2	Por no borrar o retirar la propaganda electoral en una propiedad privada ocasionando contaminación visual, realizada fuera de los parámetros legales permitidos.	LEVE	20% UIT (por cada uno)	Reposición al estado anterior
A-4	ELEMENTOS PUBLICITARIOS			
A-4-1	Por instalar elementos publicitarios en áreas de propiedad privada sin autorización.	GRAVE	50% UIT (por cada uno)	Retiro / Desmontaje
A-4-2	Por instalar elementos publicitarios en vías y áreas públicas sin autorización municipal.	GRAVE	50% UIT (por cada uno)	Retiro / Desmontaje
A-4-3	Por colocar el elemento publicitario con características y/o formas distintas a lo autorizado en vías y áreas públicas.	MODERADO	40% UIT	Retiro / Desmontaje
A-4-4	Por colocar el elemento publicitario con características y/o formas distintas a lo autorizado en áreas de propiedad privada.	MODERADO	40% UIT	Retiro
A-4-5	Por no retirar el elemento publicitario instalado en vías y áreas públicas al vencimiento de la autorización.	MODERADO	40% UIT	Desmontaje/Retiro
A-4-6	Por colocar afiches publicitarios sin autorización municipal en propiedad pública.	LEVE	20% UIT	Retiro
A-4-7	Por incumplir la medida correctiva de la infracción A-4-6.	GRAVE	50% UIT	Retiro
A-4-8	Por pintar o pegar mensajes publicitarios en las veredas, sardinales, pistas u otros bienes inmuebles de público sin la debida autorización.	MODERADO	40% UIT	Reposición
A-4-9	Por colocar bambalinas, banderolas o afiches en bienes de uso público o de dominio privado sin contar con la debida autorización.	LEVE	20% UIT (por cada uno)	Retiro / Desmontaje
A-4-10	Por mantener toldos o sombrillas retráctiles adosados a los frentes de establecimientos sin autorización.	LEVE	10% UIT	Retiro / Desmontaje
A-4-11	Por mantener toldos o sombrillas retráctiles adosados a los frentes de establecimientos en condiciones anti-higiénicas y/o mal estado de conservación.	LEVE	5% UIT	Retiro / Desmontaje
A-4-12	Por no mantener el anuncio o aviso publicitario en buen estado de presentación, funcionamiento y seguridad.	LEVE	20% UIT	Retiro / Desmontaje
A-4-13	Por colocar elementos publicitarios sin autorización municipal, en bienes declarados monumentos históricos o de patrimonio cultural y en zonas arqueológicas.	MUY GRAVE	200% UIT	Retiro / Desmontaje
A-4-14	Por colocar elementos publicitarios que obstruyan semejanza con señales, símbolos o dispositivos oficiales de control u orientación del tránsito de peatones o de vehículos.	LEVE	20% UIT	Retiro / Desmontaje
A-4-15	Por instalar inadecuadamente los elementos publicitarios en pistas y veredas.	LEVE	20% UIT	Retiro / Desmontaje
A-4-16	Por colocar el elemento publicitario que interfieran u obstaculice la visión de los conductores de vehículos o peatones.	MUY GRAVE	100% UIT	Retiro / Desmontaje
A-4-17	Por colocar elementos publicitarios de árboles, elementos de señalización, postes de alumbrado público, cables de transmisión de energía o teléfonos, ni a obras de arte de la vía.	LEVE	20% UIT	Retiro / Desmontaje
A-4-18	Por comprometer la seguridad física y libre circulación de los ocupantes del bien de dominio privado en donde se ubica, así como de los vecinos o de quienes circulan por las vías públicas circundantes.	LEVE	20% UIT	Retiro / Desmontaje
A-4-19	Por colocar elementos publicitarios invadiendo más de 20 cm la vía pública o se encuentra a una altura menor de 20 m o no se encuentre sobre el vano.	LEVE	20% UIT	Retiro / Desmontaje
A-4-20	Por colocar elementos de publicidad en puertas ventanas ductos de iluminación. Asimismo, invadir aires u obstaculizar iluminación o ventilación de propiedad de terceros.	LEVE	20% UIT	Retiro / Desmontaje
A-4-21	Por colocar elementos publicitarios que emitan sonidos como parte del sistema de publicidad.	LEVE	20% UIT	Retiro / Desmontaje
A-5	SALUD, SALUBRIDAD Y PROTECCIÓN DEL CONSUMIDOR			
A-5-1	Por negarse a la inspección, toma de muestras, decomiso de alimentos, bebidas y otros, por disposición municipal.	GRAVE	50% UIT	Clausura Temporal de 15 días
A-5-2	Por vender productos que pongan en riesgo la salud pública y/o que se encuentren sujetos a prohibición legal.	MUY GRAVE	100% UIT	Decomiso/ Clausura Temporal de 15 días
A-5-3	Por oponerse a la confiscación, destrucción o eliminación de productos alimenticios encontrados en mal estado de conservación, adulterados, contaminados o cuya comercialización esté legalmente prohibida.	MUY GRAVE	100% UIT	Decomiso/ Clausura Temporal de 15 días
A-5-4	Por vender, almacenar o distribuir alimentos contaminados o en estado de descomposición destinados al consumo humano.	MUY GRAVE	100% UIT	Decomiso
A-5-5	Por expender productos alimenticios preparados o procesados sin registro sanitario o con fecha vencida.	MODERADO	40% UIT	Decomiso
A-5-6	Por no proteger o conservar los alimentos en exhibición conforme a las normas técnicas sanitarias vigentes:			
	A. Establecimientos comerciales, industriales y de servicios.	LEVE	20% UIT	Decomiso/ Clausura Temporal de 15 días
	B. Puestos autorizados de comercio ambulatorio.	LEVE	10% UIT	Decomiso



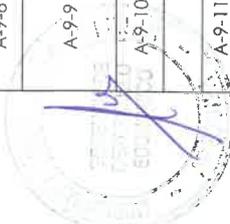
A-5-7	Por exhibir u ofertar la mercadería en el piso exponiéndolos a contaminación.	MODERADO	40% UIT	Decomiso/ Clausura Temporal de 15 días
A-5-8	Por vender alimentos y bebidas en envases usados y/o reciclados.	LEVE	20% UIT	Decomiso
A-5-9	Por reutilizar sobranes o residuos de alimentos preparados en restaurantes, establecimientos comerciales, industriales y de servicios y/o puestos autorizados de comercio ambulatório.	MODERADO	40% UIT	Decomiso/ Clausura Temporal de 15 días
A-5-10	Por vender, almacenar y/o distribuir conservas o bebidas en envases en mal estado de conservación.	LEVE	10% UIT	Decomiso/ Clausura Temporal de 15 días
A-5-11	Por utilizar vajilla y utensilios de cocina o mesa en mal estado de conservación.	LEVE	10% UIT	DECOMISO
A-5-12	Por no mostrar y/o el carnet de sanidad o certificado de salud y/o por no tener.	LEVE	10% UIT	-
A-5-13	Por mantener en condiciones antihigiénicas los tanques o sistemas de abastecimiento de agua potable del Local comercial.	LEVE	10% UIT	Clausura temporal (05 días)
A-5-14	Por tener indumentaria o efectos personales depositados en la cocina o en ambientes distintos al vestidor.	LEVE	10% UIT	-
A-5-15	Por permitir al personal laborar sin la indumentaria adecuada y/o en condiciones antihigiénicas en los ambientes de preparación y/o expendido de alimentos.	MODERADO	25% UIT	-
A-5-16	Por utilizar máquinas y equipos de panificación y pastelería en condiciones antihigiénicas y sin el debido mantenimiento.	MODERADO	40% UIT	Clausura Temporal de 15 días
A-5-17	Por almacenar alimentos preparados junto con los insumos de preparación de alimentos y/o con bebidas y/o sin la debida conservación y/o en condiciones antihigiénicas.	MODERADO	40% UIT	Decomiso
A-5-18	Por reutilizar aceites de cocina requeridos para la fritura de alimentos preparados.	LEVE	20% UIT	Decomiso
A-5-19	Por presentar en estado antihigiénico el local donde se elaboran y/o comercializan alimentos y bebidas (restaurantes, snacks, pollería, cevichería, panaderías y otros similares).	MODERADO	40% UIT	Clausura Temporal de 15 días
A-5-20	Por presentar en estado antihigiénico el puesto ambulatório autorizado donde se elaboran y/o comercializan alimentos (kioscos, módulos, stands, puestos de comida y otros similares).	LEVE	20% UIT	Retención
A-5-21	Por presentar mobiliario en mal estado de conservación o en condiciones antihigiénicas.	MODERADO	20% UIT	RETENCION
A-5-22	Por almacenar alimentos junto a los residuos y/o desperdicios.	MODERADO	40% UIT	Clausura Temporal (05 días)
A-5-23	Por utilizar el ambiente de servicios higiénicos para el almacenamiento de alimentos y/o insumos para la preparación de alimentos u otros fines.	MODERADO	40% UIT	Clausura Temporal (05 días)
A-5-24	Por no contar con servicios higiénicos y/o mantener estos inoperativos o sin la ventilación adecuada.	LEVE	20% UIT	Clausura Temporal (05 días)
A-5-25	Por no colocar o exhibir carteles de prohibición de fumar en las entradas, espacios interiores y lugares visibles del establecimiento conforme a la normatividad legal vigente.	LEVE	10% UIT	-
A-5-26	Por no contar con los respectivos certificados actualizados de fumigación y/o desinfección, como medida sanitaria.	MODERADO	40% UIT	Clausura Temporal (15 días)
A-5-27	Por no contar el establecimiento, con depósitos para la eliminación de residuos sólidos o tenerlos sin tapa.	LEVE	10% UIT	-
A-5-28	Por carecer o mantener inoperativo el sistema de salida de humos del establecimiento y/o por mantener el ducto y/o chimenea elevada a menos de tres (03) metros sobre el techo del edificio mas alto continuo al local emisor.	LEVE	20% UIT	Clausura Temporal (05 días)
A-5-29	Por alterar el peso del producto como consecuencia del mal estado de las balanzas.	LEVE	10% UIT	Retención
A-5-30	Por incumplir la orden de inmovilización de productos de establecimientos, de los cuales se hayan tomado muestras por disposición de la autoridad competente.	MODERADO	30% UIT	Clausura Temporal (05 días)
A-5-31	Por comercializar o almacenar productos tóxicos a químicos (detergentes, insecticidas, desinfectantes y otros) en ambientes destinados a la preparación, procesamiento y expendio de alimentos.	LEVE	20% UIT	Clausura Temporal (15 días)
A-5-32	Por utilizar aditivos no autorizados o productos perjudiciales para la salud en la preparación de alimentos y bebidas o insumos.	MODERADO	40% UIT	Decomiso/Clausura Temporal (15 días)
A-5-33	Por no contar con trampa de grasas los establecimientos como restaurantes y cocina de hoteles.	MODERADO	30% UIT	Clausura Temporal (15 días)
A-5-34	Por contar con trampa de grasas en malas condiciones los establecimientos como restaurantes y cocina de hoteles.	LEVE	20% UIT	Clausura Temporal (15 días)
A-5-35	Por tener animales dentro de los locales de preparación o venta de alimentos (Mercados, Tiendas, Bodegas, Restaurantes, Snack, Etc.).	LEVE	20% UIT	Clausura Temporal (15 días)
A-5-36	Por exponer en peligroso, en mal estado, en riesgo y con fuga, los balones de gas en los restaurantes y/o establecimientos comerciales.	MODERADO	40% UIT	Clausura Temporal (15 días)
A-6	BEBIDAS ALCOHÓLICAS			



A-6-1	Por consumir bebidas alcohólicas en áreas públicas del distrito, cualquiera sea su modalidad o forma de preparación, así como su consumo al interior de los vehículos estacionados en áreas pública, de lunes a domingo durante las 24 horas.	MUY GRAVE	100% UIT	-
A-6-2	Por comercializar o facilitar el consumo de bebidas alcohólicas a menores de 18 años de edad.	MUY GRAVE	100% UIT	Clausura Temporal (15 días)
A-6-3	Por comercializar bebidas adulteradas, no aptas para el consumo humano y/o adulterado, en la vía pública o cualquier medio de transporte.	MUY GRAVE	100% UIT	Clausura definitiva/decomiso
A-6-4	Por comercializar bebidas alcohólicas dentro del perímetro de los 100 metros lineales de las instituciones educativas.	MUY GRAVE	100% UIT	Clausura Temporal (15 días)
A-6-5	Por ubicar stands, puestos o tiendas para la venta de bebidas alcohólicas para consumo, en espacios públicos o eventos no deportivos, sin un área de circulación suficiente para los adquirientes.	LEVE	10% UIT	-
A-6-6	Por despachar bebidas alcohólicas en vasos de vidrio y no en vasos descartables.	MODERADO	40% UIT	Decomiso
A-6-7	Por consumir bebidas alcohólicas en instituciones públicas, instituciones educativas, complejos deportivos, canchas y/o lozas deportivas, complejos recreacionales, canchas sintéticas y similares.	MODERADO	40% UIT	-
A-6-8	Por no colocar en lugar visible y en idioma español, carteles con las siguientes inscripciones: "Prohibida la venta de bebidas alcohólicas a menores de 18 años", "Si has ingerido bebidas alcohólicas no manejes", "Tomar en exceso es dañino para la salud", "En este lugar la venta de bebidas alcohólicas es de..." (Horario según Ordenanza N°...)	LEVE	5% UIT	-
A-6-9	Por no tomar las medidas de prevención y control que el establecimiento demande y las circunstancias ameriten frente al consumo excesivo, indiscriminado o abusivo de bebidas alcohólicas.	LEVE	15% UIT	-
A-6-10	Por no colocar carteles con la siguiente inscripción: "PROHIBIDO EL INGRESO DE MENORES DE 18 AÑOS", en establecimientos de giros de bares, cantinas, Discotecas y establecimientos con espectáculos para mayores de edad o dedicados al expendio de bebidas alcohólicas.	LEVE	5%	-
A-6-11	Por vender, o distribuir de forma gratuita o cualquier otra modalidad de entrega o transferencia de bebidas alcohólicas en vía pública (plaza, parque, jardines, calles, pistas, aceras y todo aquello que sea de uso público).	MODERADO	40% UIT	Decomiso
A-6-12	Por venta y/o consumo de bebidas alcohólicas en establecimientos no autorizados.	GRAVE	50% UIT	-
A-6-13	Por realizar publicidad directa o indirecta de bebidas alcohólicas en los centros educativos de cualquier nivel o naturaleza, así como en los alrededores de ellos.	GRAVE	50% UIT	-
A-6-14	Por el comercio informal de bebidas alcohólicas.	MUY GRAVE	100% UIT	Decomiso
A-6-15	Por venta y/o consumo de bebidas alcohólicas en eventos deportivos.	GRAVE	80% UIT	Suspensión
A-6-16	Por no contar con servicios higiénicos diferenciados.	GRAVE	50% UIT	-
A-6-17	Por la venta de bebidas alcohólicas fuera de los horarios establecidos en la Ordenanza Municipal 191-MDJH	MUY GRAVE	100% UIT	Clausura Temporal (15 días)
A-6-18	Por no contar con las instalaciones y edificaciones de los locales según la Resolución Ministerial 0075-2023-VIVIENDA.	GRAVE	80% UIT	Clausura Temporal (15 días)
A-7	HOSPEDAJES			
A-7-1	Por permitir a los establecimientos dedicados a servicios de hospedaje o esparcimientos ejercite la prostitución.	MUY GRAVE	100% UIT	Clausura
A-7-2	No llevar el libro de Registro de Huéspedes, de acuerdo a la normatividad legal.	LEVE	5% UIT	-
A-7-3	No exhibir las tarifas por los servicios que brinda.	LEVE	10% UIT	-
A-7-4	Brindar servicio con bienes muebles y enseres de dormitorio en condiciones antihigiénicas y/o deterioradas.	GRAVE	60% UIT	Decomiso
A-8	CABINAS DE INTERNET Ley N° 30254 modificada por la Ley N° 31664			
A-8-1	Por no instalar filtros de contenido en todos los equipos que tengan como objeto impedir la visualización de páginas web de contenido pornográfico.	GRAVE	50% UIT	Clausura/Cancelación (según Ley N° 30254 modificada por la Ley N° 31664)
A-8-2	Por no contar con un representante legal, propietario presente o responsable designado en el momento de la visita de la autoridad.	MODERADO	30% UIT	Clausura/Cancelación (según Ley N° 30254 modificada por la Ley N° 31664)
A-8-3	De comprobarse la visualización de páginas pornográficas por menores de edad promovidos por mayores de edad.	MODERADO	30% UIT	Clausura/Cancelación (según Ley N° 30254 modificada por la Ley N° 31664)
A-8-4	Por no identificar al docente o tutor educativo y/o permitir el ingreso de escolares dentro del horario escolar.	GRAVE	50% UIT	Clausura/Cancelación (según Ley N° 30254 modificada por la Ley N° 31664)



A-8-5	Por permitir el acceso a menores de edad para visualizar páginas de contenido pornográfico o similares.	GRAVE	50% UIT	Clausura/Cancelación (Según Ley N° 30254 modificada por la Ley N° 31664)
A-9 TRANSPORTE Y COMERCIO LOCAL DE ALIMENTOS AGROPECUARIOS PRIMARIOS Y PIENSOS				
COMERCIANTE DE ALIMENTOS AGROPECUARIOS Y PIENSOS (EN MERCADOS DE ABASTOS (NTS N°205-MINSA/DIGESA-2023))				
INFRAESTRUCTURA				
A-9-1	Por situar los locales en mercados en lugares no autorizados por la municipalidad respectiva.	MUY GRAVE	200% UIT	Clausura
A-9-2	Por realizar ventas ambulatorias de alimentos al interior y en zonas circundantes del mercado, que no están autorizadas por la municipalidad.	LEVE	10% UIT	-
A-9-3	Por no contar el puesto de venta con piso limpio, impermeable y sin grietas	LEVE	10% UIT	Clausura
A-9-4	Por permitir el ingreso de plagas y animales domésticos silvestres.	GRAVE	50% UIT	Clausura
A-9-5	Por no contar con servicios de agua potable, desagüe y electricidad.	GRAVE	50% UIT	Clausura
A-9-6	Por no contar con un ambiente o área identificada para el embarque o desembarque de alimentos.	MODERADO	40% UIT	-
A-9-7	Por acumular con objetos que permitan el adecuado tránsito de las personas por los pasadizos del mercado y alrededores de los puestos.	MODERADO	40% UIT	-
A-9-8	Por tener lugares, en el mercado, donde se almacenen etiquetas o se realicen operaciones de etiquetado o re-etiquetado de alimento.	GRAVE	50% UIT	-
A-9-9	Por no contar con un área para el acopio de los contenedores para los residuos sólidos, separada de las áreas donde se manipulan alimentos, los cuales deben de estar separados por colores para la segregación y almacenamiento de los residuos; los contenedores deben de estar diseñados para evitar el ingreso de roedores e insectos (la evacuación de los residuos sólidos debe realizarse en horario diferente de la atención al público y al abastecimiento de alimentos).	MUY GRAVE	100% UIT	-
A-9-10	Por no contar con puntos de agua propios (que permitan un uso y fluido de la misma y en la cantidad requerida para la actividad), en los puestos de venta, que requieran del agua para la manipulación de alimentos	GRAVE	50% UIT	-
ILUMINACIÓN				
A-9-11	Por no contar con alumbrado natural o artificial.	LEVE	2% IUT	-
A-9-12	Por permitir el uso de focos o fluorescentes sin protección.	LEVE	3% IUT	-
VENTILACIÓN				
A-9-13	Pues permitir la concentración de olores indeseables, humedad o incremento de la temperatura.	LEVE	3% UIT	-
A-9-14	Por no contar con ventilación suficiente que asegure la circulación del aire, que evite la concentración de olores indeseables, humedad e incremento de temperatura de los alimentos	MODERADO	40% UIT	-
BUENAS PRÁCTICAS E HIGIENE				
A-9-15	Por reposar los alimentos en envases inadecuados.	LEVE	20% UIT	Decomiso
A-9-16	Por no desinfectar el puesto de venta.	GRAVE	50% UIT	Clausura
A-9-17	Por ingresar con animales de compañía en los mercados, siendo necesaria la señalización de la prohibición de traer perros, gatos u otros animales al interior del local	MODERADO	40% UIT	-
A-9-18	Por realizar el faenado de cualquier especie animal dentro de las instalaciones del mercado	MUY GRAVE	200% UIT	-
A-9-19	Por no contar con servicios higiénicos para varones y mujeres en cantidad suficiente para la demanda de personal clientes	MUY GRAVE	100% UIT	Clausura
A-9-20	Por no contar con disponibilidad de agua para el consumo humano, dispensadores de jabón y desinfectante, dispositivo de aire para secado de manos que se encontrara operativo o, en su defecto papel toalla	LEVE	20% UIT	-
A-9-21	Los servicios higiénicos deben mantenerse limpios y desinfectados, sin papeles y potros residuos.	GRAVE	50% UIT	-
A-9-22	Por no limpiar y desinfectar tanques, sistemas y reservorios de agua de forma periódica, actividad que debe ser realizada por servicio autorizado por la autoridad de Salud de la jurisdicción o en su defecto de nivel nacional.	MUY GRAVE	100% UIT	-
A-9-23	Por no llevar una programación para la prevención y control de insectos y principalmente roedores (se debe detallar las medidas preventivas del mercado y de los puestos, el mantenimiento y verificación de medidas de control de plagas, productos a emplear, responsables, verificación de las medidas y otras)	MUY GRAVE	200%	-
BUENAS PRÁCTICAS DE MANIPULACIÓN				



IDENTIFICACIÓN DE MANIPULADORES DE ALIMENTOS					
A-9-24	Por no contar con el carnet sanitario respectivo emitido por la municipalidad.		MODERADO	40% UIT	Clausura
DE LA HIGIENE DE LOS MANIPULADORES DE ALIMENTOS					
A-9-25	Por no contar con cabello corto o recogido.		LEVE	20% UIT	-
A-9-26	Por no mantener las manos limpias y sin joyas con uñas cortas, limpias y sin esmalte.		MODERADO	40% UIT	-
A-9-27	Por comer o fumar, o realizar prácticas antihigiénicas, cuando manipulan alimentos.		MODERADO	40% UIT	-
A-9-28	Por realizar labores de limpieza en simultáneo con la venta de alimentos, contaminando los mismos.		MODERADO	40% UIT	-
A-9-29	Por tener elementos en desuso y que no se requieran para la manipulación de los alimentos según el giro		MODERADO	40% UIT	-
DE LA VESTIMENTA DE LOS MANIPULADORES					
A-9-30	Por no contar con el uniforme completo limpio y de color claro.		LEVE	15% UIT	Clausura
A-9-31	Por usar calzado y delantal inapropiado cuando manipula carnes y menudencias de animales para la venta.		LEVE	15% UIT	Clausura
A-9-32	Por no usar guantes limpios y en buen estado.		MODERADO	30% UIT	Clausura
EXPEDIO DE ALIMENTOS AGROPECUARIOS PRIMARIOS Y PIENSOS					
A-9-33	Por comercializar alimentos agropecuarios y piensos sin autorización sanitaria otorgada por el SENASA.		GRAVE	60% UIT	Decomiso y/o Clausura
A-9-34	Por no comercializar alimentos agropecuarios primarios y piensos sanos y frescos.		GRAVE	60% UIT	Decomiso
A-9-35	Por no mantener la temperatura de frío, para aquellos alimentos que lo requieren.		LEVE	20% UIT	Clausura
A-9-36	Por despachar alimentos agropecuarios en bolsas plásticas inadecuadas.		LEVE	10% UIT	-
CARNES Y MENUDENCIAS					
A-9-37	Por realizar el beneficio y eviscerado en el puesto de venta.		LEVE	10% UIT	-
A-9-38	Por no aplicar la cadena de frío (temperatura adecuada) para las carnes de animales que se exhiben.		LEVE	10% UIT	-
A-9-39	Por usar lavadero inadecuados, así como cámaras y exhibidores de refrigeración de material no adecuado.		MODERADO	30% UIT	Clausura
A-9-40	Por comercializar carnes animales de abastos sin identificar y de procedencia NO autorizada.		GRAVE	50% UIT	Decomiso y/o Clausura
A-9-41	Por usar equipos y utensilios en mal estado.		LEVE	10% UIT	DECOMISO
A-9-42	Por utilizar tablas de picar en mal estado y utilizar troncos de árbol.		LEVE	10% UIT	DECOMISO
A-9-43	Por utilizar equipos de corte y cuchillos inadecuados.		LEVE	10% UIT	DECOMISO
FRUTAS Y HORTALIZAS					
A-9-44	Por comercializar frutas y verduras en mal estado.		LEVE	5% UIT	Decomiso
A-9-45	Por comercializar frutas y verduras que están en contacto con el piso.		LEVE	10% UIT	Decomiso
A-9-46	Por no tener ordenadamente por separado las frutas y hortalizas además de contar con recipientes inadecuados.		LEVE	10% UIT	Decomiso
ALIMENTOS A GRANEL					
A-9-47	Por no mantener los alimentos a granel en recipientes limpios y tapados.		LEVE	5% UIT	Decomiso
A-9-48	Por comercializar alimentos a granel que están en contacto con el piso.		LEVE	10% UIT	Decomiso
A-9-49	Por exhibir alimentos a granel en envases sucios y en mal estado.		LEVE	10% UIT	Decomiso
A-9-50	Por encontrar en los alimentos a granel materiales extraños, y con inadecuado almacenamiento.		GRAVE	50% UIT	Decomiso
A-9-51	Por exhibir productos secos en ambientes expuestos a contaminantes.		LEVE	10% UIT	Decomiso



PIENSOS		LEVE	10% UIT	-
A-9-52	Por exhibir los piensos de manera desordenada, sin separarlos y en recipientes inadecuados.			
ALMACENAMIENTO DE ALIMENTOS AGROPECUARIOS PRIMARIOS Y PIENSOS				
ALMACÉN DE PRODUCTOS SECOS				
A-9-53	Por no contar con estructura física.	LEVE	10% UIT	Clausura Temporal de 15 días
A-9-54	Por no rotular los alimentos en buen estado y limpios que se encuentran almacenados.	LEVE	5% UIT	Clausura Temporal de 15 días
A-9-55	Por no almacenar los alimentos adecuadamente	LEVE	5% UIT	Clausura Temporal de 15 días
A-9-56	Por almacenar los alimentos secos en envases distintos a los originales.	LEVE	5% UIT	Clausura Temporal de 15 días
ALMACÉN EN FRIO				
A-9-57	Por no almacenar en cámaras de acuerdo a la naturaleza de los alimentos.	MODERADO	30% UIT	Clausura Temporal de 15 días
A-9-58	Por registrar temperaturas superiores de 5 °C en casos de cámaras de refrigeración y de -18 °C en casos de cámaras de congelación en el centro de las piezas (NTS 114-MINSNA/DIGESA-V.01).	LEVE	10% UIT	Clausura Temporal de 15 días
A-9-59	Por almacenar los alimentos inadecuadamente de acuerdo a su origen.	LEVE	10% UIT	Clausura Temporal de 15 días
A-9-60	Por exceder las 72 horas de guardado de las carcasas de res y de las 48 horas de otros tipos de carne, aves y menudencia.	GRAVE	50% UIT	Decomiso
A-9-61	Por no almacenar en anaqueles o tarimas, incumpliendo las distancias establecidas (NTS 114-MINSNA/DIGESA-V.01. ARTS. 6.1.2 Y 6.1.3).	LEVE	10% UIT	Clausura Temporal de 15 días
A-9-62	Por no colocar las carcasas en ganchos y rieleras a 0.3 m del piso y 0.3 m entre piezas.	LEVE	10% UIT	Clausura Temporal de 15 días
A-9-63	Por no evitar la contaminación de las piezas cármicas congeladas.	MODERADO	40% UIT	Clausura Temporal de 15 días
A-9-64	Por almacenar carnes de alimentos sin identificación	MODERADO	40% UIT	Clausura Temporal de 15 días
VEHÍCULOS DE TRANSPORTE DE ALIMENTOS AGROPECUARIOS PRIMARIOS Y PIENSOS				
DOCUMENTACIÓN				
A-9-65	Por no identificar el vehículo adecuadamente (tarjeta de propiedad, DNI del conductor, licencia de conducir, guía de revisión o comprobante de pago)	LEVE	5% UIT	-
VERIFICACIÓN EXTERNA				
A-9-66	Por no corresponder la documentación presentada del vehículo.	LEVE	5% UIT	Internamiento del vehículo en depósito municipal
CONDICIONES GENERALES DEL VEHÍCULO				
SUPERFICIE INTERNA DEL VEHÍCULO				
A-9-67	Por presentar vehículos sucios con materiales ajenos a la carga (hongos, óxidos, materiales putrefactos, presencia de plagas)	GRAVE	50% UIT	-
A-9-68	Por presentar vehículos con olores característicos de putrefacción, combustibles, pinturas, productos químicos.	GRAVE	50% UIT	-
A-9-69	La presencia de material puntiagudo y oxidado poniendo en riesgo la inocuidad de los alimentos agropecuarios primarios y piensos y la salud de los operarios.	LEVE	10% UIT	-
A-9-70	Por no evitar fugas de residuos líquidos del contenedor de corresponder.	LEVE	5% UIT	-
MATERIALES Y EQUIPOS AUXILIARES.				
A-9-71	Por transportar materiales y equipos auxiliares de carga y descarga dentro del contenedor (maletero).	LEVE	10% UIT	-
ILUMINACIÓN (De corresponder)				
A-9-72	Por carecer de una adecuada iluminación dentro del contenedor con luminarias protegidas.	LEVE	10% UIT	-
EQUIPOS DE REFRIGERACIÓN (De corresponder)				
A-9-73	Por carecer de registros de temperatura y mantenimiento/calibración.	LEVE	10% UIT	-



LIMPIEZA Y DESINFECCIÓN DE VEHÍCULOS			
A-9-74	Debido a la falta de limpieza de registro del procedimiento de lavado y desinfección de vehículos.	LEVE	10% UIT
A-9-75	Por no utilizar desinfectantes autorizados.	LEVE	3% UIT
MANIPULADOR			
VESTIMENTA DEL PERSONAL			
A-9-76	Por no utilizar la vestimenta adecuada y limpia del personal de carga y descarga.	LEVE	5% UIT
ESTADO DE SALUD DEL PERSONAL			
A-9-77	El personal presenta síntomas de enfermedad (tos, estornudos, vómitos, fiebre, etc.)	LEVE	5% UIT
HÁBITOS Y COSTUMBRES			
A-9-78	El personal de transporte carece de buenos hábitos de higiene.	LEVE	5% UIT
VEHÍCULOS DE TRANSPORTE DE ALIMENTOS AGROPECUARIOS PRIMARIOS Y PIENSOS			
CARGA DE LOS ALIMENTOS AGROPECUARIOS PRIMARIOS Y PIENSOS			
A-9-79	Por transportar alimentos Agropecuarios primarios y piensos de establecimientos sin autorización sanitaria.	GRAVE	50% UIT
A-9-80	Por transportar alimentos agropecuarios primarios y piensos en recipientes contaminados, propiciando su deterioro.	GRAVE	50% UIT
CONTAMINACIÓN CRUZADA			
A-9-81	Por transportar carcasas con carnes congeladas.	LEVE	10% UIT
A-9-82	Por transportar productos congelados sin envasar con productos refrigerados.	LEVE	10% UIT
A-9-83	Por transportar alimentos de origen animal con alimentos de origen vegetal.	LEVE	10% UIT
A-9-84	Por transportar alimentos agropecuarios primarios y piensos con productos hidrobiológicos.	LEVE	10% UIT
A-9-85	Por transportar alimentos agropecuarios primarios y piensos con productos químicos, combustibles, plaguicidas u otros que pongan en riesgo su inocuidad.	GRAVE	50% UIT
A-9-86	Por transportar al personal en el contenedor de los alimentos agropecuarios primarios y piensos.	LEVE	10% UIT
ALIMENTOS DE ORIGEN ANIMAL			
A-9-87	Por transportar productos y subproductos cárnicos en vehículos no autorizados.	LEVE	10% UIT
A-9-88	Por transportar huevos en vehículos no autorizados.	LEVE	10% UIT
A-9-89	Por permitir el transporte de productos de origen animal en envases inadecuados, poniendo en riesgo las condiciones físicas y organolépticas de los subproductos cárnicos.	LEVE	10% UIT
A-9-90	Por transportar productos cárnicos en contacto con el piso.	LEVE	10% UIT
A-9-91	Por transportar carne de aves en envases inadecuados que ponen en riesgo la inocuidad de alimento.	LEVE	10% UIT
A-9-92	Por transportar productos cárnicos sin mantener la cadena de frío correspondiente.	LEVE	10% UIT
ALIMENTOS DE ORIGEN VEGETAL			
A-9-93	Por transportar alimentos de origen vegetal en vehículos no autorizados.	LEVE	10% UIT
A-9-94	Por transportar alimentos de origen vegetal en contacto con el piso.	LEVE	10% UIT
A-9-95	Por transportar frutas y hortalizas frescas en envases de difícil higienización, propiciando su deterioro y contaminación.	LEVE	10% UIT
A-9-96	Por transportar tubérculos y granos en contacto con el piso.	LEVE	10% UIT
A-9-97	Por transportar en vehículos sin condiciones que minimicen los efectos ocasionados por la exposición al ambiente (calor, humedad, deshidratación u otro).	LEVE	10% UIT
PIENSOS			
A-9-97	Por transportar en vehículos sin condiciones que minimicen los efectos ocasionados por la exposición al ambiente (calor, humedad, deshidratación u otro).	LEVE	10% UIT



A-9-98	Por transportar piensos en vehículos NO autorizados.	LEVE	10% UIT	Internamiento del vehículo en el depósito municipal
A-9-99	Por transportar piensos en contacto con el piso del contenedor.	LEVE	10% UIT	Decomiso
A-9-100	Por transportar en envases que NO protegen a los piensos de contaminación y NO son de fácil higienización.	LEVE	5% UIT	-
A-10	HIGIENE Y SALUBRIDAD EN ESTABLECIMIENTOS			
A-10-1	Por tener los servicios higiénicos cerrados, inoperativos o en malas condiciones de limpieza.	GRAVE	50% UIT	Clausura Temporal de 15 días
A-10-2	Por no identificar los servicios higiénicos con símbolos gráficos apropiados.	LEVE	5% UIT	
A-10-3	Por no contar los servicios higiénicos con recipientes con tapa, bolsa de plástico en su interior para eliminar los papeles y otros residuos.	MODERADO	20% UIT	
A-10-4	Por utilizar las áreas de servicios higiénicos para almacenar mercadería, alimentos, utensilios o artículos de limpieza.	GRAVE	60% UIT	Clausura Temporal de 15 días
A-10-5	Por no mantener limpio el establecimiento.	LEVE	10% UIT	
A-10-6	Por permitir el ingreso de animales al establecimiento.	LEVE	7% UIT	
A-10-7	Por no contar con depósito de desperdicios con bolsa y tapa.	GRAVE	50% UIT	
A-10-8	Por comercializar productos alimenticios sin el respectivo Registro Sanitario Obligatorio, a excepción de aquellos alimentos en estado natural como granos, huevos, entre otros, o comercializar productos alimenticios con fecha de vencimiento expirada, falsificados, adulterados, de origen desconocido, deteriorados, contaminados con envase abollado, o sin rótulo.	MUY GRAVE	200% UIT	Decomiso
A-10-9	Por vender medicamentos y/o productos afines no autorizados o prohibidos, o con expiración vencida adulterados, falsificados sin rótulo legible, etc.	MUY GRAVE	200% UIT	Decomiso
A-10-10	Por exhibir, almacenar y comercializar alimentos juntamente con productos tóxicos como jabones, detergentes, desinfectantes, y otros de alto riesgo.	GRAVE	50% UIT	Clausura
A-10-11	Por no cumplir las buenas prácticas de manipulación de alimentos en las etapas que impliquen riesgos sanitarios, o permitir el trabajo de los manipuladores cuando presenten signos visibles de enfermedad.	GRAVE	50% UIT	Clausura
A-10-12	Por presentar equipos (sierra eléctrica o manual, balanza, moladora, y otros); así como utensilios (trinchas, cuchillos, ganchos y otros) en mal estado de funcionamiento o de limpieza.	MODERADO	20% UIT	Decomiso
A-10-13	Por expender y/o almacenar productos alimenticios sin sus respectivos tarimas o cualquier otro material que aisle del suelo.	MODERADO	20% UIT	Decomiso
A-10-14	Por comercializar productos alimenticios en condiciones antihigiénicas y/o con agentes contaminantes, vectores contaminantes y/o infecciosos, roedores o similares.	MUY GRAVE	200% UIT	Decomiso
A-10-15	Por comercializar productos cárnicos, hidrobiológicos, etc., en descomposición y/o condiciones antihigiénicas	MUY GRAVE	200% UIT	Decomiso
A-10-16	Por emplear en hornos de panaderías artesanales, elementos combustibles que liberen sustancias dañinas a la salud y/o al medio ambiente (madera, melamina, llantas, plásticos, u otros).	GRAVE	60 & UIT	Decomiso / Clausura Temporal de 15 días
A-10-17	Por no permitir u obstaculizar campañas de salud pública orientadas a la fumigación de agentes vectores (chirimachas) en viviendas (rociado de insecticidas), (sanción, aplicable a propietarios y/o conductores de predios.	MODERADO	40% UIT	-
A-10-18	Por una inadecuada disposición del aceite rehusado causando afectaciones al ambiente.	LEVE	20% UIT	Decomiso / Clausura Temporal de 15 días
A-10-11	EXPENDIO EN LA VÍA PÚBLICA DE BEBIDAS Y ALIMENTOS TRADICIONALES			
A-10-11-1	Por permitir que menores de edad conduzcan el módulo de venta.	GRAVE	50% UIT	-
A-10-11-2	Por no conducir directa y personalmente el módulo de venta.	GRAVE	30% UIT	-
A-10-11-3	Por ejercer la actividad comercial en módulos no autorizados.	GRAVE	50% UIT	-
A-10-11-4	Por no respetar las medidas y diseño de los módulos o la ubicación designada y autorizada por la municipalidad.	GRAVE	30% UIT	-
A-10-11-5	Por adulterar los datos consignados en la resolución o credencial autoritativa emitida por la municipalidad.	GRAVE	50% UIT	-
A-10-11-6	Por alquilar, traspasar o realizar cualquier tipo de transferencia respecto a su autorización y/o credencial de identificación expedida por la municipalidad; así como también el espacio físico autorizado.	GRAVE	50% UIT	-
A-10-11-7	Por ejercer actividades fuera del horario establecido en su autorización.	GRAVE	50% UIT	-
A-10-11-8	Por obstruir el paso de peatones o vehículos, impidiendo el libre acceso a la propiedad privada o pública a los hidrantes o rampas, a los cruces peatonales u otros similares.	MODERADO	40% UIT	-



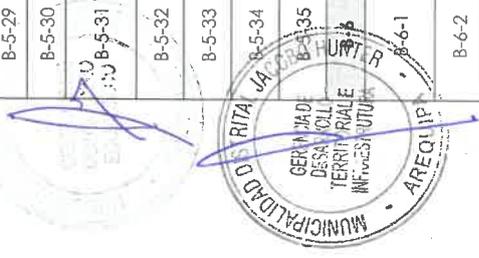
A-11-9	Por ejercer la actividad comercial en estado de ebriedad o bajo los efectos de cualquier sustancia química o alucinógena, que pudiera afectar la conducta del comerciante y atender contra la seguridad o tranquilidad de los vecinos.	GRAVE	50% UIT	-
A-11-10	Por almacenar o vender alimentos de consumo humano o animal sin registros sanitario vigente, empaques inadecuados, dañados, adulterados o con fecha de expiración vencida.	MUY GRAVE	100% UIT	-
A-11-11	Por cambiar de ubicación al módulo, sin contar previamente con la autorización municipal correspondiente	GRAVE	50% UIT	-
A-11-12	Por fallar a la verdad respecto a la información, documentación y declaraciones presentadas a la municipalidad.	GRAVE	50% UIT	-
A-11-13	Por generar pleitos y/o maltratos físicos o verbales con los compañeros o terceros.	GRAVE	50% UIT	-
A-11-14	Por sustraer fluido eléctrico de las redes públicas de energía.	MUY GRAVE	100% UIT	-
A-11-15	Por permitir que menores de edad acompañen al comerciante durante su horario de trabajo.	GRAVE	50% UIT	-
A-11-16	Por permitir canes u otros animales en y alrededor del módulo.	LEVE	10% UIT	-
A-12	COMERCIO AMBULATORIO			
A-12-1	Por utilizar vía pública (retiro, bermas, aceras, calzadas, etc) para realizar actividades económicas o exhibir bienes.	GRAVE	50% UIT	Retención/Recuperación/Decomiso
A-12-2	Por ejercer comercio ambulatorio en vías y/o áreas públicas fuera de las zonas autorizadas o de los horarios autorizados.	GRAVE	50% UIT	Retención/Recuperación/Decomiso
A-12-3	Por ejercer cualquier actividad económica, social, cultural, educativa o promocional, con y sin finalidad de lucro, sin contar con autorización municipal.	GRAVE	50% UIT	-
A-12-4	Por ocupar la vía pública con mesas, sillas y otros bienes mobiliarios para expendio de bebidas o comidas sin autorización municipal	GRAVE	50% UIT	Recuperación
A-12-5	Por no contar con la infraestructura mínima autorizada (kiosco, mesa, carreta, etc) en buen estado, pintado y aseada.	LEVE	5% UIT	-
A-12-6	Por no contar con recipientes para basura al servicio del público usuario los kioscos y negocios autorizados en la vía pública.	LEVE	5% UIT	-
A-12-7	Por ejercer el comercio ambulatorio en el perímetro exterior de locales de los establecimientos de salud.	MODERADO	30% UIT	Retención/Recuperación/Decomiso
GERENCIA DE SERVICIOS MUNICIPALES Y GESTIÓN AMBIENTAL				
B-1	RECICLADORES, ASOCIACIONES DE RECICLADORES Y EMPRESAS COMERCIALIZADORAS DE RESIDUOS SÓLIDOS			
B-1-1	Las prácticas informales, de segregación, recolección, reaprovechamiento, reciclaje, y comercialización de residuos sólidos (sin contar con autorización municipal).	GRAVE	50% UIT	-
B-1-2	Realizar cualquier tipo de acción de segregación fuera del punto de generación.	MODERADO	25% UIT	Decomiso
B-1-3	Las prácticas informales de recolección en vehículos no autorizados, convencionales y no convencionales.	MODERADO	25% UIT	Decomiso
B-1-4	Las prácticas de segregación en la vía pública, puntos de acopio de residuos sólidos domiciliarios (no autorizados), botaderos, vehículos recolectores.	GRAVE	50% UIT	Decomiso
B-1-5	La recolección selectiva de residuos sólidos ejercida por menores de edad, en salvaguarda de su salud y bienestar.	GRAVE	50% UIT	Decomiso
B-1-6	La recolección selectiva de residuos sólidos peligrosos.	GRAVE	50% UIT	Decomiso
B-1-7	La comercialización de residuos sólidos aprovechables con fines de adulteración o piratería	GRAVE	50% UIT	Decomiso
B-1-8	Acopio de residuos sólidos en locales que no cuentan con la autorización debida.	GRAVE	50% UIT	Clausura Temporal de 15 días
B-2	ÁREAS VERDES Y PODA			
B-2-1	Efectuar podas de árboles de las vías públicas sin autorización de la Municipalidad.	MODERADO	40% UIT	-
B-2-2	Eliminar árboles de las vías públicas sin autorización de la Municipalidad.	GRAVE	50% UIT	-
B-2-3	Destruir, extraer o causar daño al césped, gras, flores, plantas o cualquier especie vegetal de las áreas públicas.	MODERADO	40% UIT	-
B-4	CONTAMINACIÓN AMBIENTAL			
B-4-1	Por votar papeles residuos y/o deshechos de cualquier tipo y, en general toda clase de objetos y sustancias en áreas y bienes de uso público.	LEVE	10% UIT	-



B-4-2	Por no barrer, ni retirar los residuos y/o desechos que hayan caído en la vía pública originadas en labores de carga y descarga de mercadería o materiales.	LEVE	10% UIT	-
B-4-3	Por no mantener en buen estado de limpieza el área ocupada y adyacente al puesto o kiosco (2 metros alrededor), así como por dejar basura y otros desperdicios en el área ocupada o en el área adyacente.	LEVE	10% UIT	-
B-4-5	Efectuar descargas de desechos o sustancias contaminantes en el agua, aire o el suelo, sin haber adaptado las precauciones de depuración.	MUY GRAVE	200% UIT	-
B-4-6	Utilizar plaguicidas químicos de uso agrícola, así como materiales tóxicos; sustancias contaminantes y otros elementos cuya naturaleza pongan en peligro la vida humana o el medio ambiente.	MUY GRAVE	200% UIT	-
B-4-7	Por acumular o incinerar residuos sólidos en el interior de edificios o viviendas.	GRAVE	50% UIT	-
B-4-8	Por incinerar residuos sólidos, neumáticos, materiales diversos u otros en la vía pública, parques, jardines, eñazos, y en lotes sin construir.	MUY GRAVE	200% UIT	-
B-4-9	Por causar aniegos en la vía pública.	GRAVE	50% UIT	-
B-4-10	Por quemar paja, rastrojo, granza, residuos y/o desechos.	GRAVE	50% UIT	-
B-4-11	Por generar emisiones de gases y/u olores molestos.	GRAVE	50% UIT	-
B-4-12	Por carecer o instalar indebidamente chimenea, campana extractora, siendo obligados a su instalación.	GRAVE	50% UIT	Clausura Temporal de 15 días
B-4-13	Funcionamiento de altoparlantes con intensidad que excede los sesenta decibeles.	MUY GRAVE	100% UIT	Retiro
B-4-14	Por contaminar el medio ambiente como consecuencia de la quema de residuos sólidos (plantas, basura, ropa etc.) y/o restos de jardinería en predios urbanos, vías públicas o áreas verdes urbanas; o quema de rastrojos y huerta y/o plantas en terrenos agrícolas afectando a la salud pública.	MODERADO	40% UIT	-
B-4-15	Por arrojar residuos sólidos o aguas servidas a ríos, canales de riego, reservorios a terrenos agrícolas; o utilizar aguas residuales provenientes de la infraestructura de saneamiento para el regado de terrenos agrícolas.	GRAVE	60% UIT	-
TENENCIA PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL				
B-5-1	No inscribir en el Registro Municipal a los canes del distrito o no tener actualizada la inscripción del can o felino en el Registro Municipal.	LEVE	5% UIT	-
B-5-2	Negarse a proporcionar el documento de identificación del animal a ser conducido en lugares públicos cuando sea requerido por la autoridad municipal o la Policía Nacional de Perú.	LEVE	5% UIT	-
B-5-3	Conducir al can sin correa en espacios públicos.	LEVE	5% UIT	Retiro
B-5-4	No recoger las excretas de los animales dejadas en los espacios públicos, tanto al propietario como al tenedor.	LEVE	20% UIT	Retiro
B-5-5	No tener y/o no presentar el certificado de salud del animal actualizado.	LEVE	5% UIT	-
B-5-6	No brindar un ambiente adecuado al animal doméstico, tener al can en el techo, atado o exponerlo a cualquier situación de estrés, en los casos que no se ponga en peligro la vida del animal.	LEVE	20% UIT	Retiro
B-5-7	Críar animales silvestres o exóticos sin la autorización correspondiente.	LEVE	10% UIT	Decomiso
B-5-8	Conducir o llevar aquellos canes peligrosos o potencialmente peligrosos en lugares públicos, espacios y vía públicas sin correr y bozal.	GRAVE	50%	Retiro
B-5-9	No permitir el control municipal sobre las condiciones de crianza del animal.	LEVE	10% UIT	-
B-5-10	Dedicarse a la crianza de animales para la comercialización sin contar con la autorización correspondiente.	MODERADO	40% UIT	Decomiso
B-5-11	Tener animales domésticos fuera del domicilio ocasionando daños materiales a los bienes de los vecinos.	MODERADO	40% UIT	Retiro
B-5-12	Vender y/o exhibir animales en la vía pública.	GRAVE	50% UIT	Decomiso
B-5-13	Transportar animales en condiciones inadecuadas de seguridad y salud del animal, sanción aplicable independientemente para el propietario o poseedor del can o felino, así como el transportista.	GRAVE	50% UIT	Decomiso
B-5-14	Evadir la responsabilidad generada por los daños que ocasionan los animales a las personas, otros animales o las personas, otros animales, propiedad pública o bienes públicos.	GRAVE	50% UIT	-
B-5-15	Abandonar en espacios públicos animales domésticos.	GRAVE	50% UIT	-
B-5-16	Ejecutar actos de maltrato animal que causen lesiones y/o pudiesen poner en riesgo su vida.	MUY GRAVE	200% UIT	-
B-5-17	Críar o tener animales domésticos, granja, corral y silvestres, sobrepasando la cantidad permitida en la presente ordenanza.	GRAVE	50% UIT	-



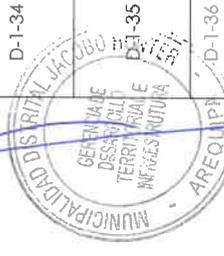
B-5-18	Crianza insalubre de animales doméstico, sin haber adoptado las medidas de salubridad e higiene del predio o establecimiento.	GRAVE	50% UIT	Decomiso
B-5-19	Por no contar con las vacunas antirrábica y desparasitación de sus animales domésticos (caninos y felinos).	GRAVE	50% UIT	Retiro
B-5-20	Participar, organizar, promover y difundir peleas entre canes.	MUY GRAVE	100% UIT	Decomiso
B-5-21	Tener animales en condiciones inadecuadas viviendas cerradas o desocupadas y/o guardantías.	MUY GRAVE	120% UIT	Decomiso
B-5-22	Provocar, intimidar, amenazar y utilizar la agresividad de los canes contra personas y/o otros animales	MUY GRAVE	120% UIT	Decomiso
B-5-23	Por ataque (mordedura) del can a personas y/o otros animales	GRAVE	80% UIT	-
B-5-24	Malltrato y/o trato cruel al animal doméstico, de granja, corral y silvestre, ocasionándole la muerte utilizando cualquier medio.	MUY GRAVE	150% UIT	-
B-5-25	Adiestrar o entrenar canes para peleas y/o ataques o para fines delictuosos.	MUY GRAVE	200% UIT	Retiro
B-5-26	Dejar escapar en espacios públicos canes considerados potencialmente peligrosos, de acuerdo a la Ley 27596	MUY GRAVE	100% UIT	Retiro
B-5-27	Sacrificar canes o felinos con cualquier otra técnica que no sea la eutanasia realizada por un médico veterinario colegiado.	GRAVE	80% UIT	-
B-5-28	Reproducción de canes y felinos con fines de comercialización.	MUY GRAVE	100% UIT	Decomiso
B-5-29	Comercializar animales sin poseer las autorizaciones correspondientes.	GRAVE	50% UIT	Decomiso
B-5-30	Recoger animales con fines de investigación o práctica médica.	GRAVE	80% UIT	Decomiso
B-5-31	No contar con la autorización sanitaria correspondiente para clínicas veterinarias, centros e experimentación con canes y establecimientos de crianza, atención, comercialización y albergue de canes emitido por el Ministerio de salud de acuerdo Ley 30407	MUY GRAVE	100% UIT	Clausura
B-5-32	No prestar auxilio inmediato y/o abandonar a la víctima del animal agresor o no presentarse ante las autoridades a responsabilizarse de los hechos.	MUY GRAVE	100% UIT	-
B-5-33	Por transportar animales domésticos en condiciones inadecuadas de seguridad y salud del animal, sanción aplicable e independientemente para el propietario o poseedor, así como para el transportista.	GRAVE	50% UIT	Decomiso
B-5-34	Por criar animales vacunos, porcinos, caprinos, equinos, ovinos, y/o permitir la presencia de palomas dentro del área urbana, afectando la tranquilidad, salubridad y seguridad de los vecinos.	LEVE	20% UIT	Retiro
B-5-35	Por generar y/o permitir males olores, proliferación de insectos y roedores ocasionados por la crianza de mascotas al interior de las viviendas.	LEVE	20% UIT	-
CONSUMO DE TABACO				
B-6-1	Por fumar en los ambientes de los establecimientos dedicados a la salud y educación, así como en el interior de los lugares de trabajo y las dependencias públicas o fumar en los interiores de todo espacio público cerrado y en todo medio de transporte público.	GRAVE	50% UIT	-
B-6-2	Por no instalar en los establecimientos carteles con la frase "ESTÁ PROHIBIDO FUMAR LOS LUGARES PÚBLICOS POR SER DAÑINO PARA LA SALUD AMBIENTE 100% LIBRE DE HUMO DE TABACO"	LEVE	10% UIT	-
B-6-3	Por no instalar carteles sobre la prohibición de fumar en los vehículos de transporte público.	LEVE	10% UIT	-
RUIDOS MOLESTOS				
B-7-1	Por ocasionar ruidos nocivos: En Zonificación Residencial: más de 70 decibeles En Zonificación Comercial: más de 80 decibeles En Zonificación Industrial: más de 85 decibeles	MUY GRAVE	100% UIT	Clausura
B-7-2	Por ocasionar ruidos molestos: De 07:00 a 20:00 horas/ De 22:01 a 07:00 horas En Zonificación Residencial: Más de 50 de civiles /Más de 40 decibeles En Zonificación Comercial: Más de 60 decibeles /Más de 50 decibeles En Zonificación Industrial: Más de 70 decibeles /Más de 60 decibeles	MODERADO	40% UIT	Clausura
B-7-3	Por ocasionar ruidos y/o sonidos que sin ser considerados nocivos molestos que pueden causar daño a la salud o perturbar la tranquilidad de los vecinos por su intensidad, por su tipo, duración o persistencia.	LEVE	10% UIT	Clausura
B-7-4	Por producir ruidos molestos o nocivos por el uso de bocina (claxon) parlantes en cualquier vehículo motorizado ya sea particular o público.	MODERADO	30% UIT	Decomiso del equipo
B-8	DISPOSICIONES ESPECIALES SANITARIAS			



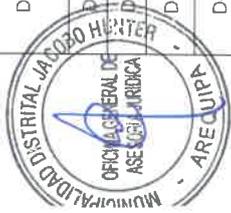
B-8-1	Por no acatar las disposiciones sanitarias establecidas por el Gobierno nacional en el marco de la declaración del Estado de emergencia y/o emergencia sanitaria.	MUY GRAVE	200% UIT	Clausura
C				
TRANSPORTE PÚBLICO DE PERSONAS Y CARGA				
C-1	Por ejecutar reparaciones de vehículos en la vía pública y/o en cualquier otro bien de su público.	MODERADO	40% UIT	Internamiento
C-2	Por abandono de vehículos o similares en la vía pública.	GRAVE	80% UIT	Internamiento
C-3	Por estacionar vehículos en zona rígida.	LEVE	20% UIT	Retención de licencia de conducir
C-4	Por consumir bebidas alcohólicas dentro de un vehículo motorizado estacionado o en circulación por la vía pública.	GRAVE	50% UIT	Decomiso
C-5	Por cerrar calles o vía sin autorización municipal ejecutar obras de edificación sin contar con licencia de edificación.	MUY GRAVE	100% UIT	Retiro
C-6	Por realizar carga y descarga de vehículos pesados en horarios no establecidos	GRAVE	50% UIT	Retención de Habilitación Vehicular
C-7	Por reincidencia en alguna de las faltas.	GRAVE	80% UIT	-
GERENCIA DE DESARROLLO TERRITORIAL E INFRAESTRUCTURA				
D				
SUB GERENCIA DE OBRAS PRIVADAS Y DESARROLLO TERRITORIAL				
URBANISMO				
D-1	Por realizar construcciones en áreas que no cuentan con habilitación urbana.	MUY GRAVE	10% valor de obra	Paralización/retiro/demolición y desmontaje
D-1-1	Por ejecutar obras no previstas, en el proyecto de habilitación urbana aprobada	GRAVE	50% UIT	Paralización/retiro/demolición y desmontaje
D-1-2	Por efectuar de hecho la independización o parcelación de terrenos rústicos sin contar con autorización municipal.	GRAVE	50% UIT	Paralización
D-1-3	Por realizar de hecho la subdivisión de un lote urbano sin contar con autorización municipal.	GRAVE	50% UIT	Paralización
D-1-4	Por ejecutar obras de edificación sin contar con licencias de edificación.	MUY GRAVE	10% valor de obra	Paralización/retiro/demolición y desmontaje
D-1-5	Por ejecutar obras de edificación sin sujeción a los proyectos aprobados.	GRAVE	50% UIT	Paralización/retiro/demolición y desmontaje
D-1-6	Por ejecutar obras de edificación sin respetar el alineamiento de la fachada o los retiros municipales.	GRAVE	50% UIT	Paralización/demolición
D-1-7	Por ejecutar obras transgrediendo las normas ambientales, urbanísticas y de edificación.	MUY GRAVE	100% UIT	Paralización/demolición
D-1-8	Por efecto de actividades de habilitación urbana y construcción (incluye montaje, desmontaje, demolición, refacción, acondicionamiento, remodelación, y no ejecutar caizadura) sin las medidas de seguridad y prevención conforme lo establece las normas vigentes, que afecten o pongan en riesgo a personas y propiedad de terceros.	MUY GRAVE	100% UIT	Paralización
D-1-9	Por no mantener en la obra la licencia y/o planos, o no exhibirlos cuando son requeridos por la autoridad municipal.	LEVE	10% UIT	-
D-1-10	Por incumplir las normas del Reglamento Nacional de Edificaciones o normas técnicas aplicables.	MUY GRAVE	100% UIT	Paralización/demolición
D-1-11	Por incumplir la orden de paralización de obra.	MUY GRAVE	200% UIT	-
D-1-12	Por no cercar el terreno sin construir.	LEVE	10% UIT	Ejecución
D-1-13	Por cercar y/o modificar áreas comunes sin autorización de la Junta de propietarios, tratándose de bienes sujetos a régimen de propiedad común.	MUY GRAVE	100% UIT	Paralización/retiro/demolición y desmontaje
D-1-14	Por ocasionar daños a la propiedad colindante por filtraciones de aguas servidas y pluviales.	LEVE	15% UIT	-
D-1-15	Por no contar con muro perimétrico y/o divisorio propio.	LEVE	30% UIT	-
D-1-16	Por provocar daños en la propiedad de terceros o a la vía pública por deficiencia en las instalaciones sanitarias, eléctricas, etc.	MODERADO	40% UIT	-
D-1-17	Por realizar movimiento de tierras y demolición de construcciones, que durante su ejecución provoque riesgos y/o peligros a la propiedad privada.	GRAVE	50% UIT	Paralización/Reposición
EDIFICACIONES PRIVADAS				
D-1-18	Por obstrucular las labores de fiscalización y control municipal de obras privadas	MODERADO	25% UIT	Paralización de la obra



D-1-20	Por no exhibir la licencia de edificación y/o demolición a requerimiento de la autoridad o por no presentar en la obra el juego de planos aprobado, firmado y sellado	MODERADO	25% UIT	Paralización de la obra
D-1-21	Por construir mayor área autorizada en la licencia de edificación	MODERADO	30% UIT	Paralización de la obra o demolición de área de construcción no autorizada (porcentaje permitido por norma)
D-1-22	Por efectuar construcciones en áreas de retiro	GRAVE	50% UIT	Paralización/reposición a su estado anterior
D-1-23	Por ocupar toda o parte de la vía pública por lapso mayor al de la autorización municipal para trabajos de construcción vía almacenamiento de materiales y/o similares.	MODERADO	30% UIT	Retiro de los materiales y/o bienes
D-1-24	Por ocasionar daños que afectan a otro predio en pleno proceso constructivo o de instalación	MUY GRAVE	100% UIT	Paralización de la obra y/o demolición
D-1-25	Por ocasionar daños a terceros por deficiente instalación o ubicación de postes durante el proceso	LEVE	15% UIT	Reposición a su estado anterior
D-1-26	Por realizar actividades extractivas no metálicas sin autorización municipal	GRAVE	50% UIT	Suspensión de la actividad
D-1-27	Por modificar y/o construir y/o edificar en contravención a las disposiciones del reglamento nacional de edificaciones - RNE	MODERADO	30% UIT	Paralización de la obra / demolición
D-1-28	Por no cercar terreno sin construcción o cerco inconcluso.	LEVE	10% UIT	Ejecución de obra
D-1-29	Por modificar el proyecto aprobado y/o realizar cambios o alteraciones sustanciales a la obra sin autorización municipal.	LEVE	10% UIT	Paralización de la obra y demolición
D-1-30	Por utilizar explosivos para la ejecución.	MUY GRAVE	200% UIT	Paralización de la obra
D-1-31	Por no comunicar el inicio de las obras autorizadas a la Municipalidad (según Art. 15 del D.S. N 002-2017-VIVIENDA).	GRAVE	50% UIT	Paralización de la obra
D-1-32	Por impedir labores de inspección por parte del inspector municipal de obra asignado por la municipalidad.	GRAVE	50% UIT	Paralización de la obra
D-1-33	Por dejar vanos hacia el lote colindante, conforme al RNE	LEVE	20% UIT	Cerramiento inmediato de vano
HABILITACIONES URBANAS				
D-1-34	Por ejecutar rehabilitación o por ejecutar obras de habilitación urbana sin proyectos aprobados	GRAVE	10% del valor estimado de las obras de habilitación ejecutadas	Paralización de la obra
D-1-35	Por comercializar predios rústicos como urbanos		10% del valor estimado de las obras de habilitación ejecutadas	
D-1-36	Por comercializar lotes de dominio público.	MUY GRAVE	200% UIT	-
D-1-37	Por ocupar y/o construir en áreas intangibles y/o protegidas.	MUY GRAVE	100% UIT	Paralización de la obra / demolición
D-1-38	Por habilitar terrenos afectados por vías planificadas por los planes provincial y distrital	MUY GRAVE	100% UIT	Paralización de la obra / demolición
D-1-39	Por modificar sin autorización las obras de habilitación urbana y/o planeamiento integral aprobados por la municipalidad	MUY GRAVE	100% UIT	Paralización de la obra / demolición
D-1-40	Por no cumplir con el plazo otorgado en la licencia de habilitación urbana para la culminación de las obras de habilitación.	MODERADO	25% UIT	Paralización de la obra
D-1-41	Por subdividir o independizar predios sin cumplir con la normatividad vigente (parámetros urbanos, secciones de vías, entre otros)	MUY GRAVE	100% UIT	Paralización de la obra
D-1-42	Por construir y/o ocupar en áreas zonificadas como zonas agrícolas/ naturales/rústicos/reserva paisajista y otros contraviniendo el PDM de Arequipa	MUY GRAVE	500% UIT	Paralización / denuncia penal
D-1-43	Por cercar irregularmente sin autorización áreas y/o zonas agrícolas, naturales, con cualquier elementos que perjudique la ore visibilidad, tránsito o perturbe o altere la zona, según el PDM de Arequipa	MUY GRAVE	200% UIT	Retiro inmediato / denuncia penal
D-2	ANTENAS			
D-2-1	Por instalar infraestructura para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones sin contar con la autorización de la entidad competente.	MUY GRAVE	200% UIT	Paralización y/o Desmontaje y/o Demolición y/o Retiro

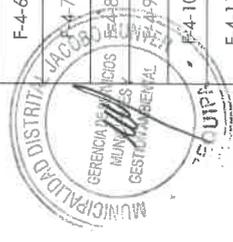


D-2-2	Por presentar documentación o información falsa en la tramitación del procedimiento de autorización.	MUY GRAVE	100% UIT	Paralización y/o Desmontaje y/o Demolición y/o Retiro
D-2-3	Por incumplir las disposiciones contenidas en el numeral 7.1) del artículo 7° de la Ley N° 29022.	MUY GRAVE	100% UIT	Paralización y/o Desmontaje y/o Demolición y/o Retiro
D-2-4	Por no mantener en buen estado de conservación, la infraestructura de telecomunicaciones instalada, generando riesgo para la salud y la vida de las personas	MUY GRAVE	200% UIT	Ejecución y/o Desmontaje y/o Demolición y/o Retiro
D-2-5	Por no realizar el desmontaje y retiro de la infraestructura de telecomunicaciones que no haya sido utilizada para la prestación de servicios de telecomunicaciones durante un (1) año, contado desde la fecha que se comunica la finalización de su instalación, o desde la fecha de constatación de no utilización realizada por la autoridad competente.	MUY GRAVE	200% UIT	Ejecución y/o Desmontaje y/o Demolición y/o Retiro
D-2-6	Por incumplir injustificadamente con el cronograma de obras.	MODERADO	30% UIT	Paralización
D-2-7	Por no reportar la finalización de obras.	MODERADO	30% UIT	-
D-2-8	Por incumplir los lineamientos contenidos en la Sección 1 del Anexo 2, sobre opciones de mimelización, consideradas en el Reglamento de la Ley 29022.	MUY GRAVE	200% UIT	Ejecución
D-2-9	Por ocasionar ruidos, vibraciones y otros como consecuencia de la operación de la antena y/o ERB.	MUY GRAVE	300% UIT	Ejecución y/o Desmontaje y/o Demolición y/o Retiro
D-2-10	Por no dar la supervisión o mantenimiento en las instalaciones antenas y/o estaciones radioeléctricas de base (periodicidad cada año)	MUY GRAVE	100% UIT	Ejecución y/o Desmontaje y/o Demolición y/o Retiro
D-2-11	Cuando las empresas de telecomunicaciones u otras dejan aberturas y escombros en la vía pública.	GRAVE	50% UIT	Ejecución y/o Desmontaje y/o Demolición y/o Retiro
D-2-12	Cuando se realizan movimientos de tierra en terrenos accidentados dejando suspendidos y en riesgo a los predios colindantes.	GRAVE	50% UIT	Ejecución y/o Desmontaje y/o Demolición y/o Retiro
D-3	ESPACIOS PÚBLICOS			
D-3-1	Por realizar acciones que alteren las características del suelo de las áreas públicas.	GRAVE	50% UIT	Reposición
D-3-2	Por destruir y/o dañar bienes de uso público, y/o alterar las áreas de uso público.	MUY GRAVE	100% UIT	Reposición
D-3-3	Por ocupación permanente de los espacios públicos.	MUY GRAVE	500% UIT	Paralización/recuperación
D-3-4	Por realizar construcciones y/o instalar cualquier otro elemento (cercos, rejas, tranqueras, cadenas, graderías, etc.) que obstaculice el tránsito vehicular y/o peatonal.	MUY GRAVE	200% UIT	Retiro y/o demolición
D-3-5	Instalar todos en espacios públicos sin autorización municipal.	LEVE	10% UIT	Retiro
D-3-6	Por construir rampas de ingreso vehicular a los predios ocupando la vereda.	GRAVE	50% UIT	Demolición
D-3-7	Por ejecutar obras en la vía pública sin contar con autorización municipal.	MUY GRAVE	150% UIT	Paralización/demolición
D-3-8	Por no retirar escombros y otros materiales excedentes de la vía pública, resultantes de las obras de edificación y/o habilitación.	GRAVE	50% UIT	Retiro
D-3-9	Por mantener material de construcción en la vía pública sin autorización municipal o cuando el plazo de ésta se haya vencido.	LEVE	20% UIT	Retiro
D-3-10	Por depositar escombros en áreas de uso público y/o en terrenos sin construir de propiedad de particulares.	GRAVE	50% UIT	Retiro
D-3-11	Por realizar roturas de pista o veredas.	MODERADO	40% UIT	Reposición
D-3-12	Por reponer deficientemente las pistas, bermas y/o veredas que hayan sido rotas	MODERADO	40% UIT	Paralización
D-3-13	Por incumplir la medida correctiva de la infracción D-3-12.	MUY GRAVE	100% UIT	Retiro y/o demolición
D-3-13	Por dañar o destruir letreros de señalización vial.	LEVE	20% UIT	Reposición
D-3-14	Por provocar derrames de materiales en el transporte de mercadería o materiales.	LEVE	10% UIT	-
D-3-15	Por trasladar maquinaria o vehículos que utilicen orugas u otros medios que dañen la carpeta asfáltica sin utilizar plataformas.	GRAVE	50% UIT	Reposición
D-3-16	Por extracción de materiales de los diques (cauce o lechos de arrollo) sin autorización municipal.	GRAVE	50% UIT	-
D-3-17	Por colocar postes y/o muretes sin autorización y/o de manera deficiente.	MUY GRAVE	200% UIT	Retiro/Paralización



D-3-18	Por modificar, dañar o deteriorar total o parcialmente el área de uso público (pistas, veredas, etc.). Y sus infraestructuras instaladas tales como sardineles, postes, señalizadores, semáforos, canales de regadío, calzadas, veredas, bermas y otros), sin autorización municipal.	MUY GRAVE	100% UIT	Reposición
D-3-19	Por incumplir la medida correctiva de la infracción D-3-18	GRAVE	80% UIT	-
D-3-20	Por no colocar señales preventivas de seguridad para peatones y/o vehículos en obras realizadas en la vía pública (redes de agua, desagüe, energía eléctrica, instalaciones de telefonía, gas y similares).	GRAVE	30% UIT	-
D-3-21	Por construir en áreas verdes y aquellas destinadas a aportes municipales.	MUY GRAVE	200% UIT	Demolición inmediata/Denuncia penal
D-3-22	Por realizar trabajos en vías públicas pavimentadas y/o adoquinado sin autorización municipal.	GRAVE	50% UIT	Paralización/Reposición
D-3-23	Por cerrar vías públicas para trabajos de construcción y otros similares, sin autorización municipal	MODERADO	25 % UIT	-
D-3-24	Por ocupar y/o construir en áreas protegidas, de reserva, intangible o de riesgo.	MUY GRAVE	100 % UIT	Retiro y/o demolición
D-3-25	Por dañar vías públicas pavimentadas por aniegos u otras causas (por m2).	MODERADO	40% UIT	Reposición
D-3-26	Por realizar trabajos en vías públicas no pavimentadas sin autorización municipal (por m2).	LEVE	10% UIT	Paralización/Reposición
D-3-27	Por dañar vías públicas no pavimentadas por aniegos u otras causas (por m2).	LEVE	10% UIT	Reposición
D-3-28	Por incumplir la medida correctiva de la infracción D-3-12 (En caso de zanjas al 100% UIT).	GRAVE	80% UIT	-
D-3-29	Por provocar daños a la propiedad pública municipal por cualquier causa (veredas, bermas, sardineles y otros).	MODERADO	20% UIT	Reposición
D-3-30	Por realizar movimiento de tierras y demolición de construcciones, que durante su ejecución provoque riesgos y/o peligro a la propiedad pública.	GRAVE	50% UIT	Paralización/Reposición
D-3-31	Por incumplir la medida complementaria de la infracción D-3-22	MUY GRAVE	200% UIT	Demolición/Reposición
D-3-32	Por incumplir la medida complementaria de la infracción D-3-24	MUY GRAVE	200% UIT	Demolición/Reposición
D-3-33	Por incumplir la medida complementaria de la infracción D-3-25	MUY GRAVE	200% UIT	Demolición/Reposición
D-3-34	Por incumplir la medida complementaria de la infracción D-3-26	GRAVE	100% UIT	Reposición
D-3-35	Por incumplir la medida complementaria de la infracción D-3-30	GRAVE	100% UIT	Reposición
D-3-36	Por señalizar la vía pública contraviniendo la normativa vigente.	LEVE	20% UIT	Reposición
D-3-37	Por instalar sub estaciones eléctricas aéreas, tableros de control, buzones, otras cajas, cámaras sin la respectiva autorización en espacios públicos sin autorización municipal.	MUY GRAVE	100% UIT	Paralización/Reposición
D-3-38	Por incumplir la medida complementaria de la infracción D-3-33	MUY GRAVE	100% UIT	Paralización
D-3-39	Por construcción de rampas en el ingreso a los predios sobre la pista y/o veredas sin autorización municipal.	MUY GRAVE	100% UIT	Demolición
D-3-40	Por dejar desmonte o material excedente al culminar la ejecución de la obra de infraestructura.	MUY GRAVE	150% UIT	Retiro
D-3-41	Por ocupar áreas destinadas a aportes municipales.	MUY GRAVE	200% UIT	Retiro y/o demolición
SUB GERENCIA DE OBRAS PUBLICAS Y LIQUIDACIONES				
OBRAS PÚBLICAS				
E-1	Por modificar, dañar o deteriorar total o parcialmente el área de uso público (pistas, veredas, etc. y sus infraestructuras instaladas tales como sardineles, barandas, postes, señalizadores, semáforos, canales de regadío, calzadas, veredas, bermas y otros, sin autorización municipal.	MUY GRAVE	100% UIT	Reposición
E-1-2	Por realizar construcciones y/o instalar cualquier otro elemento (cercos, rejas, tranqueas, cadenas, graderías, etc.) que obstaculice el tránsito vehicular y/o peatonal	MUY GRAVE	200% UIT	Retiro y/o demolición
E-1-3	Por construir rompe muelles, gibas o reductores de velocidad en la vía pública.	MUY GRAVE	100% UIT	Demolición
E-1-4	Por reponer deficientemente las pistas, bermas y/o veredas que hayan sido rotas.	MUY GRAVE	100% UIT	Reposición
E-1-5	Por colocar postes y/o muretes sin autorización y/o de manera deficiente.	MUY GRAVE	200% UIT	Retiro
E-1-6	Por no colocar señales preventivas de seguridad para peatones y/o vehículos en obras realizadas en la vía pública (redes de agua, desagüe, energía eléctrica, instalaciones de telefonía, gas y similares).	MODERADO	30% UIT	-

E-1-7	Por construir en áreas verdes y aquellas destinadas a aparcamientos municipales.	MUY GRAVE	200% UIT	Demolición inmediata
E-1-8	Por dañar o destruir señales de circulación vehicular o peatonal.	MODERADO	30% UIT	Reposición
E-1-9	Por realizar trabajos en vías públicas pavimentadas y/o adoquinadas sin autorización municipal.	GRAVE	50% UIT	Paralización/Reposición
E-1-10	Por cerrar vías públicas para trabajos de construcción y otros similares, sin autorización municipal	MODERADO	25% UIT	-
E-1-11	Por ocupar y/o construir en áreas protegidas, de reserva, intangible o de riesgo.	MUY GRAVE	100% UIT	Retiro/Demolición
E-1-12	Por incumplir la medida complementaria de la infracción E-1-4.	MUY GRAVE	100% UIT	Retiro/Demolición
E-1-13	Por dañar vías públicas pavimentadas por aniegos u otras causas (por m2).	LEVE	10% UIT	Reposición
E-1-14	Por incumplir la medida complementaria de la infracción E-1-1.	MODERADO	30% UIT	-
E-1-15	Por realizar trabajos en vías públicas no pavimentadas sin autorización municipal (por m2).	LEVE	10% UIT	Paralización/Reposición
E-1-16	Por dañar vías públicas no pavimentadas por aniegos u otras causas (por m2).	LEVE	10% UIT	Reposición
E-1-17	Por provocar daños a la propiedad pública municipal por cualquier causa (veredas, bermas, sardineles y otros).	LEVE	20% UIT	Reposición
E-1-18	Por realizar movimiento de tierras y demolición de construcciones, que durante su ejecución provoque riesgos y/o peligro a la propiedad pública, y privada.	GRAVE	50% UIT	Reposición
E-1-19	Por señalizar la vía pública contraviniendo la normativa vigente.	LEVE	10% UIT	Reposición
E-1-20	Por instalar sub estaciones eléctricas aéreas, tableros de control, buzones, otras cajas, cámaras sin la respectiva autorización en espacios públicos sin autorización municipal.	MUY GRAVE	100% UIT	Paralización/Reposición
E-1-21	Por construcción de rampas en el ingreso a los predios sobre la pista y/o veredas sin autorización municipal.	MUY GRAVE	100% UIT	Demolición
E-1-22	Por dejar desmonte o material excedente al culminar la ejecución de la obra de infraestructura para la prestación de servicios.	MUY GRAVE	150% UIT	Retiro
E-1-23	Por ocupar áreas destinadas a aparcamientos municipales.	MUY GRAVE	200% UIT	Retiro/Demolición
SUB GERENCIA DE GESTIÓN DE RIESGOS Y DESASTRES				
SEGURIDAD				
F-4-1	Por no contar con ITSE o Certificado de Defensa Civil	MUY GRAVE	100% UIT	Clausura Temporal
F-4-2	Por tener su certificado ITSE o certificado de defensa civil vencido.	MUY GRAVE	100% UIT	Clausura Definitiva
F-4-3	Por no exhibir en lugar visible el certificado de ITSE.	LEVE	20% UIT	Clausura temporal
F-4-4	Por no exhibir carteles especificando la capacidad (aforo) del local.	LEVE	20% UIT	-
F-4-5	Por incumplir con las disposiciones de seguridad y protección emitida por Defensa Civil.	LEVE	10% UIT	-
F-4-6	Por construir o instalar cuartos de material precario en zonas de riesgo, que pongan en peligro la seguridad de las personas.	MUY GRAVE	100% UIT	Retiro
F-4-7	Por no contar con la totalidad de medicamentos básicos algoaón crema para quemaduras (alcohol, gasa, agua oxigenada, desinfectante, esparadrapo, etc)	LEVE	20% UIT	-
F-4-8	Por no contar con señales de seguridad.	LEVE	10% UIT	Clausura temporal
F-4-9	Por tener las puertas salida de emergencia del local/establecimiento fuera de servicio.	LEVE	10% UIT	Clausura temporal
F-4-10	Por tener obstruidas o clausuradas las salidas de emergencias.	GRAVE	50% UIT	Clausura temporal
F-4-11	Por no contar con sistemas y alumbrado de emergencia en locales nocturnos como cines, teatros, discotecas, casinos, fragamonedas y otros.	GRAVE	50% UIT	Clausura temporal
F-4-12	Por generar riesgo eléctrico al mantener conexiones inadecuadas o por uso de conductores no normados.	MUY GRAVE	100% UIT	Clausura Definitiva
F-4-13	Por instalar objetos pesados sobre balcones sobre ingresos y/o salidas.	GRAVE	50% UIT	Decomiso
F-4-14	Por mantener ventanas sobre los ingresos y/o pozos de luz y/o salidas con vidrios rajados o rotos.	GRAVE	50% UIT	Retiro
F-4-15	Por no instalar anclajes en inmuebles o estantería pesada.	GRAVE	50% UIT	Clausura



F-4-16	Por mantener enchapes que muestren signos de desprendimiento (lajas, cerámicos, caravista, etc.)	LEVE	20% UIT	Clausura temporal de 15 días
F-4-17	Por incumplir las normas de protección contra incendios, no contar con detectores sistemas contra incendios (mangueras, rociadores automáticos, otros similares) cuando corresponda.	MUY GRAVE	100% UIT	Clausura definitiva
F-4-18	Por carecer de extintor y/o tenerlo vencido.	GRAVE	50% UIT	Clausura temporal
F-4-19	Por modificar y/o alterar las condiciones iniciales con las que se obtuvo el certificado de ITSE en su local.	GRAVE	50% UIT	Clausura temporal
F-4-20	Por abrir establecimiento al público cuando éste se encuentra en reparación o mantenimiento.	MODERADO	30% UIT	Clausura temporal
F-4-21	Por no cumplir con los requisitos exigidos en materia de seguridad para la realización de cualquier tipo de espectáculo público.	MUY GRAVE	300% UIT	Suspensión
F-4-22	No contar con servicios de primeros auxilios para asistir al público espectador.	MUY GRAVE	100% UIT	-
F-4-23	Por permitir el acceso de un número de personas que sobrepase la capacidad del local (AFORO) que figura en la respectiva Autorización Municipal de Funcionamiento.	GRAVE	50% UIT	Clausura Temporal de 15 días
F-4-24	Cuando algún componente de un elemento publicitario esté a una distancia menor a la reglamentaria a las redes de energía y telecomunicación.	LEVE	20% UIT	Retiro/ Desmontaje
F-4-25	Por no tener vigentes los certificados de seguridad y/o protección los establecimientos comerciales de venta de gas.	GRAVE	70% UIT	Clausura Temporal de 15 días
GERENCIA DE DESARROLLO SOCIAL				
G				
SUB GERENCIA DE EDUCACIÓN, CULTURA, DEPORTES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA				
G-1				
ACTOS DE ACOSO SEXUAL EN ESPACIOS PÚBLICOS				
G-1-1	Por realizar en espacio público un acto o comportamiento físico o verbal de índole sexual contra una o varias personas: comentarios, insinuaciones, frases, gestos, silbidos, sonidos de besos y otros similares.	GRAVE	50% UIT	-
G-1-2	Por no colocar carteles que prohíban el acoso sexual conforme a lo establecido en la Ordenanza Municipal 41-2016-MDJH	GRAVE	50% UIT	-
G-1-3	Por no adaptar acciones o permitir o tolerar ella/la titular, propietario/a (o quien haga sus veces) y/o conductor/a de establecimientos, de obras en proceso de edificación y vehículos de transporte público; para que el personal a cargo su, todo tipo de acoso sexual en contra de una u otras personas, en especial de mujeres, niñas, niños y adolescentes.	GRAVE	50% UIT	-
ATENCIÓN PREFERENTE Y PERSONAS CON DISCAPACIDAD				
G-2-1	Incurrir en prácticas de discriminación de cualquier índole.	GRAVE	50% UIT	-
G-2-2	Por no brindar atención preferente y/o no exonerar de turnos o cualquier otro mecanismo de espera a las mujeres embarazadas, niñas, adultos mayores y personas con discapacidad en lugares de atención al público.	MODERADO	30% UIT	-
G-2-3	La inaplicación del descuento sobre el valor de las entradas a los espectáculos culturales, deportivos o recreativos organizados por entidades públicas, empresas e instituciones privadas, a favor de las personas con discapacidad debidamente acreditada.	MODERADO	30% UIT	-
G-2-4	Por impedir la entrada de la persona con discapacidad a los espectáculos culturales, deportivos o recreativos.	GRAVE	50% UIT	-
G-2-5	Por no contar con parapetos, barandas de seguridad y pasamanos en rampa y escaleras para personas con discapacidad.	GRAVE	50% UIT	Clausura
G-2-6	Por no contar, el establecimiento, con por lo menos un servicio higiénico accesible para personas con discapacidad.	GRAVE	50% UIT	Clausura
G-2-7	Por no reservar, los establecimientos, espacios de estacionamiento para vehículos que transportan son conducidos por personas con discapacidad.	GRAVE	50% UIT	Clausura
G-2-8	Por no consignar el lugar visible, de fácil acceso y con caracteres legibles el texto de la Ley N° 28683 que modifica la ley 27406 (atención preferente).	MODERADO	30% UIT	-
G-2-9	Por no adecuar la infraestructura urbanística y/o arquitectónica del establecimiento conforme a la Ley N° 28683 que modifica la ley 27406.	MODERADO	30% UIT	-
G-2-10	Por el inadecuado uso del parqueo especial, estacionarse en zonas destinadas a vehículos conducidos o que transporten a personas con discapacidad.	GRAVE	50% UIT	-
G-2-11	Por la acción u omisión que obstaculice, limite o dificulte el libre acceso a cualquier edificación u obras de urbanización a las personas con discapacidad.	GRAVE	50% UIT	Recuperación
G-3				
ACTIVIDADES CÍVICAS				
G-3-1	Por no izar la bandera nacional en fiestas patrias o cuando lo ordene la autoridad municipal, o izarla en forma inadecuada o se encuentre en un mal estado o deteriorada.	LEVE	5% UIT	-



G-3-3	No brindar protección a los niños y adolescentes ante las perturbaciones solares en actividades cívicas organizadas por instituciones educativas al aire libre.	MUY GRAVE	10% UIT	-
G-3-4	No proveer de servicios higiénicos o facilidades para acceder a los mismos a los niños y adolescentes que participen en las actividades cívicas organizadas por I.E. al aire libre.	LEVE	10% UIT	-
G-3-5	Por no proveer el servicio de asistencia de emergencia, que puedan atender con prontitud y eficacia los niños y adolescentes que sufran trastornos en el desarrollo de actividades realizadas por instituciones educativas al aire libre.	MODERADO	30% UIT	-
INFRACCIONES COMUNES A LAS GERENCIAS				
INFRACCIONES COMUNES A LAS SUB GERENCIAS				
AUTORIDAD MUNICIPAL				
H-1-1	Por no identificarse ante el personal municipal durante la actividad de fiscalización.	MUY GRAVE	100% UIT	
H-1-2	Por no permitir el acceso de los funcionarios, servidores y fiscalizadores municipales, a sus dependencias instalaciones bienes y/o equipos	MUY GRAVE	100% UIT	
H-1-3	Por agresión física al representante o autoridad municipal.	MUY GRAVE	200% UIT	Clausura
H-1-4	Por agresión verbal a la autoridad municipal.	MUY GRAVE	100% UIT	Clausura
H-1-5	Por formular denuncias maliciosas o sin fundamento ante la autoridad municipal.	MUY GRAVE	100% UIT	
H-1-6	Por abrir el establecimiento antes de cumplido el plazo de clausura señalado por la autoridad municipal.	MUY GRAVE	200% UIT	Clausura

